



GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO

— ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL —

SUMARIO:

Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico
en materia de comercio.

14 de mayo 2021.

Cecilia Cruz Patiño
Presidente Municipal
por Ministerio de Ley

Dinorah Salado Solano
Secretaria del H. Ayuntamiento

CONSIDERANDOS, FACULTAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

- I. Que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 15 y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Que la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del ayuntamiento. Así, como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 fracción VI, 49, 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Que la Administración Pública Municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, implicando ello, la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y actualización de las disposiciones jurídico-administrativas necesarias para la actuación de los servidores públicos.
- V. Que entre los procesos jurídico-administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal, se encuentra la clara determinación en la organización y precisión de facultades que los servidores públicos en el ámbito de su competencia puedan ejercer, lo cual, implica obtener una delimitación de fines y funciones, y en consecuencia la agilización de trámites, atención y transparencia de la gestión pública.
- VI. Es facultad de los Ayuntamientos, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la publicación para la observancia general de Reglamentos y Disposiciones que aseguren la vida pacífica de los texcocanos, a través de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos del Estado de México, como lo es, la debida reglamentación para la adecuada organización y funcionamiento de los prestadores de servicios públicos y en general para el cabal cumplimiento de sus facultades, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, para

el caso concreto de este Municipio de Texcoco, dicha atribución se consagra en el Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco vigente.

- VII. En congruencia con tal misión, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, a efecto de no contravenir las disposiciones legales que vulneren las garantías constitucionales de los gobernados, por los actos de autoridad; motivo por el cual, con el propósito de contribuir en la actualización y modernización jurídica de los ordenamientos que rigen al Municipio de Texcoco, Estado de México, se valoran todas y cada una de las hipótesis jurídicas para el mejor desempeño de las actuaciones de este gobierno municipal.
- VIII. El Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico en materia de comercio, consta de 172 artículos, se divide en cinco Títulos: el Título Primero denominado Del Reglamento Municipal de Comercio; el Título Segundo nombrado Integración y Facultades de la Dirección de Desarrollo Económico; el Título Tercero llamado de la Autorización de Licencias de Funcionamiento, Licencias de Alcoholes y permisos; el Título Cuarto de la Actividad Comercial en Mercados, Tianguis y Vía Pública, y el Título Quinto referido a los Procedimientos Administrativos, Aplicación de Sanciones y Recursos.
- IX. En cumplimiento a los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 17 apartado B fracción I, 120, 121, 122 y 123 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco vigente y demás relativos y aplicables a dicho Bando de Gobierno, se tiene a bien poner a consideración del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, el presente Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico en materia de comercio, para su aprobación.
- X. Que el presente Reglamento regula y faculta a las unidades administrativas que integran la Dirección de Desarrollo Económico, con el fin de preservar tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de sus responsabilidades.

Cecilia Cruz Patiño, Presidente Municipal por Ministerio de Ley, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 187

Con fundamento en los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 17 apartado B fracción I,

120, 121, 122 y 123 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco vigente y demás relativos y aplicables a dicho Bando de Gobierno, se aprueba el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico en materia de comercio.

TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 2. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada encargada de normar y regular la actividad comercial, industrial y de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal. Además, de lo relacionado con las actividades de los comerciantes en los mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 3. La titularidad de la Dirección de Desarrollo Económico, recae en el Director, quien ejercerá las facultades y las atribuciones que le confiera la legislación vigente aplicable.

Artículo 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el titular de la Dirección de Desarrollo Económico será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal, por lo que dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.

Artículo 5. El Director y sus colaboradores orientarán su conducta y prestación de los servicios a la ciudadanía, de conformidad con el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco vigente, y demás ordenamientos jurídicos – administrativos aplicables, a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Actividad Comercial Irregular: Es la realizada por particulares sin contar para ello con la Licencia de Funcionamiento y/o el Certificado de Funcionamiento que identifica a una negociación o bien, sin contar con el Permiso Provisional, Licencia, Autorización o Concesión, según corresponda, así como aquella que se realice sin estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generan por tales actividades; y la que se lleve a cabo sin estar debidamente registrada en los padrones municipales llevados y controlados por la Dirección;
- II. Actividad Comercial Regular: Se considera actividad comercial, industrial o de servicios sujetas a este Reglamento: la compra, venta, permuta o

- transacción de bienes o servicios y la transformación de productos de la actividad primaria, y se reputan como actividades comerciales, industriales o de servicios en forma enunciativa, mas no limitativa;
- III. Actividad Comercial Vía Internet: la realiza en espacios públicos de este municipio, en donde se realiza la compra-venta de mercancía, solicitada por internet, con la finalidad de entrega en un espacio o lugar determinado;
- IV. Alineamiento: Es la tasa sobre el terreno que limita a los predios en la Vía Pública o Derecho de Vía en uso o proyectada, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados y los documentos y planos oficiales;
- V. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Texcoco;
- VI. Bando de Gobierno: Al Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
- VII. Catálogo de Giros S.A.R.E: Es la relación de actividades industriales, comerciales y de servicios, autorizadas y reconocidas por el Ayuntamiento, que implican bajo riesgo para la salud o medio ambiente y que no excedan de la superficie establecida en el presente Reglamento, susceptibles de ser tramitadas y resueltas a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- VIII. Catálogo de Giros: Es la relación de actividades industriales, comerciales y de servicios, autorizadas y reconocidas por el H. Ayuntamiento, susceptibles a ser desarrolladas en el Municipio;
- IX. Cesión de Derechos: Es la transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o jurídico-colectiva, siempre y cuando no se modifique alguna de las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha licencia;
- X. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XII. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIII. Comerciantes Ambulantes: Son aquéllos que hayan obtenido el Permiso Provisional expedido por la Dirección para ejercer el comercio en el lugar que ésta les determine, y que se encuentran en constante movimiento;
- XIV. Comerciantes Establecidos: Son aquéllos que hayan obtenido la Licencia de Funcionamiento, así como el Certificado de Funcionamiento con una vigencia de un año, para ejercer el comercio en un inmueble formalmente establecido de propiedad pública o privada;
- XV. Comerciantes Semifijos: Son aquéllos que hayan obtenido el permiso provisional expedido por la Dirección para ejercer el comercio en el lugar que ésta les determine;
- XVI. Comerciantes Temporales: Son aquéllos que hayan obtenido el Permiso Provisional expedido por la Dirección para ejercer el comercio en el lugar y lapso de tiempo que ésta les determine;
- XVII. Concesionarios de Servicio: Son aquéllas personas físicas o jurídico-colectivas que prestan cualquier servicio público reservado a los

- Ayuntamientos, previa firma de un convenio o autorización celebrada con el Ayuntamiento a través de la Dirección;
- XVIII. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. Distancia Adecuada: Es la distancia que deberán tener entre sí los establecimientos comerciales formalmente establecidos, de acuerdo a las valoraciones de la Dirección y con el propósito de evitar conflictos entre los mismos;
- XX. Ferias de Tradición Temporal: Son aparatos mecánicos, juegos recreativos, eventos públicos, teatros del pueblo y puestos semifijos que funcionen en el lugar que esta Dirección determine o en predios públicos y privados;
- XXI. Industria: Lugar donde se transforman materias primas;
- XXII. Ley de Fomento Económico: Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- XXIII. Ley de la Competitividad: Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXIV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXV. Mercado Público Municipal: El lugar o local, independientemente de su régimen de propiedad, en el que concurren en libre competencia, comerciantes con la asistencia de los consumidores y que está destinado permanentemente o en días señalados por la Dirección, para comprar o permutar mercancías;
- XXVI. Municipio: El Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XXVII. Plaza Comercial Pública: Lugar plenamente delimitado donde se ejercen actividades comerciales con giros diversos previamente autorizados por la Dirección;
- XXVIII. Protección Civil: La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. Refrendo: El acto administrativo por medio del área encargada de inspección y atención comercial, renueva la vigencia de la autorización para la realización de espectáculos, la explotación de juegos, estacionamientos y la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo en establecimientos, previo pago de las contribuciones correspondientes ante la Tesorería;
- XXX. Registro de Sanciones: La relación de sanciones impuestas a los Titulares por las infracciones que cometan a las disposiciones previstas en este Reglamento;
- XXXI. Reglamento: Reglamento Municipal de Comercio;
- XXXII. Subdirección: La Subdirección del Área Comercial;
- XXXIII. Suspensión/Clausura Definitiva: Es el acto administrativo a través del cual el área de Normatividad Comercial como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades del establecimiento en forma definitiva, lo que implica la pérdida de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento mediante el procedimiento a que se refiere el presente Reglamento;

- XXXIV. Suspensión/Clausura Parcial: Es el acto administrativo a través del cual el área de Normatividad Comercial, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades únicamente en la parte del establecimiento que incumpla con las disposiciones del Reglamento;
- XXXV. Suspensión/Clausura Temporal: Es el acto administrativo a través del cual la Dirección como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;
- XXXVI. Suspensión/Clausura: Es el acto administrativo a través del cual el área de Normatividad Comercial como consecuencia del incumplimiento a la normatividad aplicable suspende las actividades de un establecimiento mediante la colocación de sellos en el local correspondiente pudiendo ser de carácter parcial, temporal o definitiva;
- XXXVII. Tianguis: La congregación de comerciantes y consumidores en un día y lugar que determine la Dirección, para el ejercicio del comercio que sea distinto a los mercados;
- XXXVIII. UMA: Unidades de Medida y Actualización;
- XXXIX. Vía Pública: Es todo inmueble de dominio y uso destinado al libre tránsito, cuya función es la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar alineación, iluminación y asoleamiento a los edificios;
- XL. Zonas de Mercados: Las que sean adyacentes a los mercados públicos cuyos límites son señalados por la Dirección.

Artículo 7. Se considera actividad económica, industrial o de servicios sujetos a este Reglamento: la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios y la transformación de productos de la actividad primaria, y se reputan como actividades comerciales, industriales o de servicios en forma enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- I. Las realizadas en inmuebles con establecimientos formales, públicos o privados;
- II. Las realizadas en la Vía Pública o en áreas comunes;
- III. Las realizadas en el interior de mercados públicos, tianguis y centrales de abasto;
- IV. Las realizadas en el interior de bodegas, centros y plazas comerciales;
- V. Las realizadas en centros de espectáculos públicos o diversiones;
- VI. Las realizadas en la prestación de servicios;
- VII. Las realizadas en la industria;
- VIII. Las realizadas en vehículos automotores;
- IX. Las realizadas vía internet, con la finalidad de entrega en un determinado espacio o lugar;
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias;

Artículo 8. Los trámites relacionados con la materia de concesiones se regularán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con

las contenidas al respecto en la Ley Orgánica y los demás ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que resulten aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección, en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas del Municipio que correspondan, efectuar estudios sobre la necesidad y factibilidad de construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de mercados públicos, centros de abasto y plazas comerciales públicas que se encuentren ubicados en el Municipio. En todo caso, estas modificaciones se realizarán con la autorización del Ayuntamiento y el costo será cubierto por cuenta de los locatarios y/o concesionarios, quedando para el beneficio del inmueble respectivo, debiéndose además, cumplir las siguientes condiciones:

- I. Que no se deteriore la construcción original del local o puesto;
- II. Que no se obstruya la circulación ni impida o se afecte el libre tránsito, y
- III. Que no cause afectación a terceros.

Artículo 10. Para el debido cumplimiento de este Reglamento, la Dirección podrá ser auxiliada por la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Medica Prehospitalaria, la Tesorería Municipal y demás autoridades que soliciten, con la debida facultad, dar vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos presuntamente constitutivos de delito.

Artículo 11. Los actos administrativos que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo. Los procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos vigente en el Estado de México.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y sus Facultades

Artículo 12. Se considerarán autoridades para efectos de este Reglamento al H. Ayuntamiento, a la Presidente Municipal y a los titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

Las autoridades mencionadas, tendrán dentro de sus esferas de competencia y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes;
- II. Llevar el registro y el control de los comerciantes que regula este Reglamento;
- III. Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento en que incurran los comerciantes;
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados públicos.
- V. Determinar la ubicación de los mercados en el municipio;
- VI. Establecer programas de construcción, mantenimiento y ordenamiento de los mercados públicos;

- VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados;
- VIII. Cualquier espectáculo que se realice en la vía pública, y
- IX. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamientos, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 13. La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. La Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. La Tesorería Municipal y Finanzas;
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico;
- V. La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, y
- VI. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

Artículo 14. Son facultades de la Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar la debida aplicación del Bando de Gobierno, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables;
- II. Delegar aquellas facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Subdirección de Reglamentos;
- III. Solicitar al Director de Desarrollo Económico cualquier tipo de información relativa al funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, y respecto a la expedición de licencias para venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas; y
- IV. Aquellas que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

- I. Expedir, y en su caso, revalidar la licencia de factibilidad de uso del suelo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinarse con las diferentes Dependencias de la Administración Municipal, para efectuar visitas de inspección;
- III. Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de su competencia respecto a los establecimientos comerciales, de servicios e industriales;
- IV. Expedir, y en su caso, revalidar la licencia ambiental municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Verificar que los establecimientos cuenten con el dictamen ambiental y, en su caso, con la licencia ambiental municipal;
- VI. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia, y
- VII. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La Tesorería Municipal tendrá las siguientes funciones:

La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para gestionar y recaudar todas las erogaciones, pago de multas, derecho, licencias, permisos y demás contribuciones que se generen por la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad:

- I. Cuando la situación así lo amerite, salvaguardar la seguridad de las personas que concurren a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- II. Auxiliar a la Dirección de Desarrollo Económico, a efecto de garantizar a los usuarios de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y a la ciudadanía en general la seguridad y paz social;
- III. Remitir a petición de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, a la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria:

- I. Expedir el visto bueno en materia de protección civil para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición y, en su caso, la revalidación del visto bueno para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Verificar que los establecimientos cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación, y
- IV. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 19. La Dirección de Desarrollo Económico tiene por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial. Así como promover acciones tendientes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen del territorio del Municipio.

Las atribuciones señaladas en este Reglamento, serán ejercidas por el titular de la Dirección quien, para su mejor despacho de los asuntos, se auxiliará del personal que integre la misma Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 32, 87, 89, 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 20. La Dirección de Desarrollo Económico, se integra por:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector;
- III. Responsable del comercio en vía pública;
- IV. Área de inspección y atención comercial;
- V. Área de fiscalización comercial;
- VI. Administrador de Mercados Municipales;

- VII. Administrador de Plaza de la Cultura, Plaza Bicentenario, Centro de Abasto Texcoco, Plaza de las Tradiciones y Tianguis;
- VIII. Departamento de Área Jurídica;
- IX. Enlace del Parque Nacional Molino de Flores Netzahualcóyotl;
- X. Coordinador de plazas y mercados, y
- XI. El demás personal administrativo necesario autorizado.

Artículo 21. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección, así como su representación, corresponden originalmente al Director, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades y atribuciones a los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo escrito, fundado y motivado, sin posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que mediante disposición de la ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 22. Son facultades del Director:

- I. La aplicación del presente Reglamento y la ejecución de bases, lineamientos, políticas y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento, conforme a las que deberá ser ejercido el comercio en el Municipio;
- II. Ordenar y regular el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda actividad comercial que se desarrolla en el Municipio;
- III. Ordenar y regular el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades para hacer cumplir las disposiciones legales o reglamentarias existentes en materia de comercio, espectáculos públicos o servicios, o con el objeto de que los particulares respeten las disposiciones de los certificados de funcionamiento, licencia para la venta de bebidas alcohólicas, concesiones o permisos provisionales que en su caso les hayan otorgado;
- IV. Restringir a los particulares que no cumplan con la normatividad aplicable, el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda regulación comercial que se desarrolle en el Municipio;
- V. Ordenar mediante mandamiento escrito, a los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores, la realización de recorridos en el Municipio; a efecto de contar con la información necesaria para conocer la situación que impera en la materia, para generar la base de datos de la Dirección;
- VI. Elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes, así como llevar a cabo las notificaciones, verificaciones, inspecciones, citaciones, ejecuciones y requerimientos de acuerdo al presente Reglamento, aplicable al particular o comerciante. Asimismo, deberá dictar resoluciones en cuanto a los procedimientos administrativos comunes que en ella intervenga;
- VII. Ordenar, mediante mandamiento escrito, fundado y motivado, visitas de verificación en el domicilio a equipos, instalaciones y bienes de los particulares dedicados a la actividad comercial a efecto de comprobar que cuente con su

respectiva licencia de funcionamiento que expide este municipio, así como la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al coqueo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen Único de Factibilidad y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito. Pudiendo coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la normatividad estatal aplicable.

- VIII. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos que marquen los diversos ordenamientos municipales, estatales y federales aplicables, los certificados de funcionamiento, las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, así como el permiso para la colocación de anuncios publicitarios que legalmente procedan; debiendo entregar a los causantes obligados, previamente a la expedición de los certificados, licencias y permisos mencionados, la correspondiente forma valorada en la que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería Municipal, determine el monto del crédito fiscal, en coordinación con la Dirección, para efectuar el pago, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;
- IX. Aplicar las medidas disciplinarias, medios de apremio, medidas de seguridad, medidas provisionales, medidas de urgente aplicación y las sanciones que señale este Reglamento en los casos que legalmente proceda;
- X. Delegar las funciones correspondientes, a los administradores y coordinadores de mercados y plazas, a efecto de que estos puedan administrar los mercados públicos y plazas públicas municipales propiedad del Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;
- XI. Fijar los días, horarios y lugares en que se pueda ejercer el comercio en tianguis;
- XII. Otorgar cuando proceda autorización para el cierre temporal de vialidades, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- XIII. Por razones de interés público, o por infracción al presente Reglamento, el Director podrá ordenar el retiro y/o aseguramiento de mercancías, o la reubicación de comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, o bien el retiro definitivo de comerciantes ante la falta de permiso, previo Procedimiento Administrativo;
- XIV. Turnar las donaciones o aportaciones para mejoras al Municipio, que efectúen los comerciantes por la actividad comercial a realizar habiendo reunido los requisitos correspondientes; las cuales serán entregadas a la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo correspondiente e informará de todas ellas al Ayuntamiento, así como las que se realicen por perifoneo, espectáculos públicos y servicios;

- XV. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias dictadas en materia de comercio, espectáculos públicos y servicios;
- XVI. Autorizar previo cumplimiento de los requisitos que correspondan la colocación de anuncios publicitarios, a personas físicas o morales que soliciten la instalación de estos en bienes de dominio público o privado, y que sean susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, anunciando o promoviendo la venta de bienes y/o servicios; en este sentido, previamente a la expedición de la autorización o permiso, entregará al interesado la forma valorada que corresponda, en la que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal que se derive, a fin de que el personal designado y autorizado por la Tesorería Municipal, determine el monto de la contribución a pagar conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el monto de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;
- XVII. Ordenar retirar, asegurar y prohibir la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en la vía pública y equipamiento urbano, así como en bienes de dominio público y privado, catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o por decreto presidencial tales como monumentos históricos, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;
- XVIII. Llevar a cabo la inscripción de las cesiones de derechos, cambios de giro, cambios de domicilio, cancelación definitiva de permisos provisionales y bajas de comercios establecidos y de puestos semifijos y ambulantes, según corresponda en el padrón de comerciantes de la Dirección, mediante el Procedimiento Administrativo que sea tramitado y substanciado por el Director;
- XIX. Ordenar retirar, asegurar y resguardar toda mercancía u objeto que con motivo de su ejercicio comercial obstruya la vía pública, o bien cuando los objetos, estructuras o locales, se encuentren en condiciones de abandono o de no ejercicio comercial en un lapso de veinte días naturales; y que no cuenten con su permiso correspondiente;
- XX. Ordenar los recorridos de inspectores por el territorio municipal, quienes, al momento de detectar infracciones al Reglamento, podrán ejecutar de forma inmediata las medidas de urgente aplicación como lo es la suspensión temporal de actividades al establecimiento infractor;
- XXI. Habilitar días y horas inhábiles para efectuar visitas de inspección, citatorios, notificaciones y demás diligencias administrativas que deban practicarse de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos;
- XXII. Por lo que respecta a la autorización de eventos o espectáculos públicos o privados, lucrativos o no, considerados de impacto, el director, previa solicitud, ordenará las bases y requisitos para el otorgamiento de su permiso o autorización, en caso de ser eventos considerados de alto impacto y/o masivos, deberá tramitarse y someterse a las disposiciones que determine el Ayuntamiento;

- XXIII. El Director, con la finalidad de dar el debido trámite a los asuntos, podrá expedir citatorios para dar una posible solución a los conflictos que con el ejercicio del comercio se susciten, a través de la conciliación, antes de iniciar Procedimiento Administrativo;
- XXIV. No otorgar licencias de funcionamientos en Casas-Habitación (domicilios), caseta en vía pública, terrenos baldíos, u otro que no cumpla con las formalidades de un local, siendo discreción de la Dirección el otorgar la licencia de funcionamiento, en un espacio abierto, previa visita de verificación;
- XXV. Cuando en un establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas, de manera enunciativa y no limitativa, (bares, restaurantes-bar, antros, cantinas, centros botaneros) durante una visita de verificación se encuentren menores de edad ingiriendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad, se dará vista a la autoridad correspondiente;
- XXVI. Realizar la correspondiente invitación por escrito de parte de los inspectores, notificadores y verificadores, adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico, a los vendedores de chips de cualquier compañía, así como los vendedores de paletas, chocolates, etc., para su retiro del lugar donde se encuentren ejerciendo su actividad comercial; para el caso de reincidencia del comerciante antes señalado, se le dará vista a la Dirección General de Seguridad Publica y Movilidad, para su retiro;
- XXVII. Fijar el monto a cobrar por la o las infracciones cometidas al presente Reglamento, conforme a las disposiciones aplicables en materia administrativa vigente en la entidad;
- XXVIII. Llevar a cabo el desahogo de las garantías de audiencia de los particulares, en términos de lo ordenado en el Código Administrativo del Estado de México;
- XXIX. Expedir copias certificadas de las actuaciones que se realizan en la Dirección;
- XXX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales municipales y las que le sean encomendadas directamente por la Presidente Municipal.

Artículo 23. Son facultades del Subdirector de la Dirección de Desarrollo Económico, para regular el comercio:

- I. Acordar con el Director sobre las políticas y líneas de trabajo del área de comercio;
- II. Supervisar, coordinar y dirigir para que todas las áreas el personal subordinado de la Subdirección de Comercio cumplan cabalmente con las funciones que le sean encomendadas;
- III. Auxiliar al Director en las facultades que le encomienda este Reglamento, y
- IV. Las demás que, en ámbito de su competencia en materia de comercio le sean encomendadas directamente por el Director.

Artículo 24. Son facultades del área de licencias, inspección y atención al comercio establecido las siguientes:

- I. Turnar en coordinación con la Subdirección, las donaciones o aportaciones para mejoras al Municipio que hagan los comerciantes formalmente establecidos por su actividad comercial a realizar o realizada y que hayan

reunido los requisitos correspondientes, dichas aportaciones serán entregadas a la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo correspondiente e informará de todas aquellas al Ayuntamiento;

- II. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en materia de comercio, espectáculos públicos y servicios;
- III. Coadyuvar junto con el personal que designe la Tesorería Municipal, a la Subdirección para que realice el cobro de las contribuciones que se generen por la explotación de espectáculos públicos lucrativos que se lleven a cabo en establecimientos cerrados, ya sea de propiedad privada o propiedad del Municipio;
- IV. Expedir previa autorización del Director y cumplimiento de los requisitos que marquen los diversos ordenamientos municipales, estatales y federales aplicables, los certificados de funcionamiento, las licencias para la venta de bebidas alcohólicas. Así como el permiso para la colocación de anuncios publicitarios que legalmente procedan, debiendo entregar a los causantes obligados, previamente a la expedición de los certificados, licencias y permisos mencionados, la correspondiente forma valorada en la que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería Municipal determine el monto del crédito fiscal, en coordinación con la Dirección, para efectuar el pago, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;
- V. Autorizar previo consenso con el Director y Subdirector, previo cumplimiento de los requisitos que correspondan a la colocación de anuncios publicitarios, a personas físicas o jurídico-colectivos que soliciten la instalación de estos en bienes de dominio público o privado, y que sean susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, anunciando o promoviendo la venta de bienes servicios; en este sentido, previamente a la expedición de la autorización o permiso, entregará al interesado la forma valorada que corresponda, en la que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal que se derive, a fin de que el personal designado y autorizado por la Tesorería Municipal, determine el monto de la contribución a pagar conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el monto de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;
- VI. No otorgar licencias de funcionamientos en Casas-Habitación (domicilios), caseta en vía pública, terrenos baldíos, u otro que no cumpla con las formalidades de un local, siendo discreción de la Dirección el otorgar la licencia de funcionamiento, en un espacio abierto, previa visita de verificación;
- VII. Realizar y ordenar visitas de inspección para verificar las condiciones con las que cuentan las unidades económicas para expedir o no su licencia y refrendo. Así como verificar que se cumplan las condiciones y requisitos legales para cambios de giro y de domicilio, y
- VIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director.

Artículo 25. Son facultades del encargado del Área de Vía Pública, las siguientes:

- I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias dictadas en materia de comercio, comerciantes semifijos y ambulantes, espectáculos públicos y servicios;
- II. Fijar los alineamientos, forma de instalación, modificación, reparación y retiro de los puestos permanentes, semifijos y temporales en vía pública en coordinación y supervisión de la Subdirección, dando vista a la Dirección para que proceda en términos de ley, respecto a aquellos comerciantes en la vía pública, que no cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- III. Coadyuvar con el personal que designe la Tesorería Municipal a la Subdirección de Comercio para entregar a los causantes obligados, la correspondiente forma valorada autorizada, en donde se establezca el concepto generador de la obligación fiscal por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería Municipal determine el monto de la contribución a pagar, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;
- IV. Coadyuvar junto con el personal que designe la Tesorería Municipal a la Dirección de Desarrollo Económico, para que realice el cobro de las contribuciones que se generen por la explotación de espectáculos públicos lucrativos que se lleven a cabo en vías, plazas públicas o áreas de uso común;
- V. Ordenar, retirar, asegurar y resguardar toda mercancía u objeto, estructura, local que con motivo de su ejercicio comercial obstruya la vía pública, o bien cuando los objetos se encuentren en condiciones de abandono o de no ejercicio comercial en un lapso de veinte días naturales, con previa consulta y consenso de la Subdirección y Dirección;
- VI. Coordinarse con la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad para el traslado a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, de los vendedores ambulantes cuando se contravengan las disposiciones establecidas en el Bando Municipal y leyes aplicables para su determinación;
- VII. Ordenar los recorridos de inspectores en esta Ciudad de Texcoco y sus comunidades, quienes, al momento de detectar infracciones al Reglamento, podrán ejecutar las medidas de seguridad de urgente aplicación de actividades al establecimiento infractor debiendo estar debidamente fundada y motivada e informando de manera inmediata al Director y Subdirector;
- VIII. Llevar un control estricto y riguroso de todas las unidades económicas a las que se les impusieron las medidas de seguridad de urgente aplicación, así como tener en orden todos los documentos necesarios de dichas medidas, y
- IX. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas, por el Director y Subdirector.

Artículo 26. Son facultades del Área de Fiscalización Comercial:

- I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias dictadas en materia de comercio establecido, espectaculares y anuncios publicitarios;
- II. Realizar recorridos en el Municipio a efecto de verificar que los establecimientos comerciales cuenten con su licencia de funcionamiento que expide este municipio;
- III. Ordenar los recorridos de inspectores por el territorio municipal, quienes, al momento de detectar infracciones al Reglamento, podrán ejecutar las medidas de urgente aplicación como lo es la suspensión temporal de actividades al establecimiento infractor debiendo estar debidamente fundada y motivada e informando de manera inmediata al Director y Subdirector;
- IV. Debiendo llevar un control estricto y riguroso de todas las unidades económicas a las que se les impusieron las medidas de urgente aplicación. Así como tener en orden todos los documentos necesarios de dichas medidas.

Artículo 27. Los Inspectores, Notificadores, Verificadores y Ejecutores, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asentar razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en las diligencias que le sean encomendadas, mediante acta circunstanciada o ficha informativa según sea el caso; observado para ello las formalidades previstas por el Código de Procedimientos;
- II. Solicitar mediante mandamiento escrito de autoridad competente a los propietarios, encargados o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como a los comerciantes en la vía pública, cualquiera que sea su modalidad, la documentación inherente a su legal funcionamiento;
- III. Ejecutar mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, los actos que ordenen el aseguramiento de mercancías, de aquellos comerciantes que se encuentren realizando una actividad comercial irregular en términos del presente Reglamento;
- IV. Ejecutar mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, los actos que se dicten respecto a clausuras y colocación de sellos, en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- V. Llevar a cabo las visitas de verificación en la etapa de información previa o dentro del Procedimiento Administrativo que se siga, previo mandamiento escrito de autoridad competente en el domicilio, instalaciones y equipos de los establecimientos comerciales formalmente establecidos, así como también en puestos semifijos o ambulantes según sea el caso;
- VI. Realizar inspecciones que se desprendan de los Procedimientos Administrativos ordenados de la Dirección y substanciados por el Director, cuando el establecimiento comercial se encuentre transgrediendo el orden público o social. Así como el cumplimiento del orden jurídico, los cuales se

- efectuarán bajo los lineamientos expresos en las leyes y reglamentos aplicables al caso;
- VII. Retirar, asegurar y resguardar toda mercancía u objeto, estructura, local, y demás, que con motivo de su ejercicio comercial obstruya la vía pública, o bien cuando los objetos se encuentren en condiciones de abandono o de no ejercicio comercial en un lapso de veinte días naturales;
 - VIII. La asignación de funciones anteriores se entenderá enunciativamente más no limitativamente, pudiendo ser aumentada o disminuida por el Director, con base en las necesidades de la dependencia. Además, con la finalidad de agilizar los Procedimientos Administrativos, el cargo de inspector, notificador, verificador y ejecutor podrá recaer en una sola persona la cual recibirá su nombramiento e identificación correspondiente;
 - IX. Notificar todas las resoluciones, citatorios requerimientos, etc., que se deriven de los procedimientos que se realicen en la Dirección debiendo asentar y/o llenar la documentación correspondiente;
 - X. Verificar por los medios correspondientes que dicha verificación de la diligencia que se le encomendó se realiza con la persona y en el domicilio indicado, y
 - XI. Las demás que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director y el Subdirector.

Artículo 28. En caso de alteración de documentos oficiales por parte de los comerciantes o sus representantes, la Dirección podrá cancelar las concesiones o licencia, previo procedimiento administrativo y, en su caso, dará vista a las autoridades correspondientes (Art. 167, Código Penal del Estado de México). De igual forma, en caso de reiteradamente incumplir con lo establecido en el presente Reglamento, será causal de cancelación de la licencia o concesión.

Artículo 29. La Dirección puede obligar el retiro de la mercancía que no corresponda al giro autorizado. En caso de oposición del comerciante, se le aplicarán las medidas de apremio que correspondan en términos de ley.

Artículo 30. Facultades del Administrador de Mercados:

- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados de la Dirección;
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes y asociados de comerciantes del mercado;
- III. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Mercado;
- IV. Aplicar las sanciones que establece el presente reglamento, y
- V. Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales los manuales administrativos y de organización.
- VI. Emitir opiniones justificadas en los procedimientos que así determine la Dirección;
- VII. Resguardar la información documental y proporcionar la misma que le solicite esta Dirección, y

VIII. Preservar en todo momento el orden público al interior de los mercados

Artículo 31. Facultades del Administrador de las Plazas:

- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados de la Dirección;
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes y asociados de comerciantes de las plazas;
- III. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior de las Plazas;
- IV. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;
- V. Velar por la adecuada conservación de los espacios públicos en las plazas;
- VI. Preservar en todo momento el orden público al interior de las plazas, y
- VII. Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales los manuales administrativos y de organización.

Artículo 32. Facultades del Área Jurídica:

- I. Coordinar la función jurídica de la Dirección;
- II. Asesorar jurídicamente a todo el personal de la Dirección respecto de su actuar;
- III. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Director;
- IV. Asistir al Director en todos los procedimientos administrativos que se realicen, y
- V. Resguardar la información documental.

Artículo 33. Las facultades del enlace municipal del Parque Nacional Molino de Flores Nezahualcóyotl, serán únicamente en lo relacionado a los comercios y servicios que se encuentran establecidos en dicho Parque.

Artículo 34. Las facultades del coordinador de Plazas y Mercados. Son las de coordinación de la Subdirección con los administradores de las Plazas para la aplicación del presente Reglamento.

- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados de la Dirección;
- II. Revisar y apoyar en el empadronamiento y registro a los comerciantes y asociados de comerciantes de las plazas y mercados;
- III. Revisar y apoyar en su elaboración de los reglamentos interiores de las plazas y mercados;
- IV. Revisar la correcta aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento;
- V. Velar por la adecuada conservación de los espacios públicos en las plazas y mercados;
- VI. Preservar en todo momento el orden público al interior de las plazas y mercados;
- VII. Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales los manuales administrativos y de organización;

- VIII. Colaborar con la Dirección en todos los programas y proyectos que se realicen en las plazas y mercados;
- IX. Verificar en todo momento el buen actuar de los administradores de plazas y mercados;
- X. Realizar revisiones periódicas de las condiciones de los inmuebles en plazas y mercados, y
- XI. Las demás que le encomiende el Director y Subdirector

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,
LICENCIAS DE ALCOHOLES Y PERMISOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 35. La autorización de la Licencia de Funcionamiento, Licencia de Venta de Alkoholes y demás permisos que otorgue la unidad administrativa correspondiente, concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para lo que le fue concedida, en los términos expresos en el documento, y serán válidas durante el año calendario en que se expidan.

Artículo 36. La Licencia de Funcionamiento para la autorización de venta de alcohóles en establecimientos comerciales que pretendan ejercer los particulares, la Dirección, deberá practicar visitas de verificación en coordinación con la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria y la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, a efecto de que se verifique si cumple con los lineamientos en materia municipal para su autorización y factibilidad de dicho establecimiento comercial.

Artículo 37. El área de fiscalización en coordinación con el área jurídica tienen en todo momento la facultad de realizar visitas para verificar que el establecimiento opera en las mismas condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento.

Artículo 38. El titular que no realice la revalidación dentro de los plazos establecidos, se hará acreedor a las sanciones previstas y en caso de reincidencia se aplicará lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 39. Se requiere de autorización, licencia de funcionamiento, o permiso de la Dirección, según corresponda:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones de servicio al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para la colocación de anuncios en vía pública, y
- III. Para llevar a cabo todo baile o espectáculo público o privado masivo considerado de impacto.

Artículo 40. Para que la Dirección otorgue a los particulares licencias de funcionamiento o permisos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos, con independencia de lo previsto en cada caso en el capítulo correspondiente al presente ordenamiento:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección, señalando claramente si la petición la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;
- II. En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad;
- III. Al recibir la contestación presentarse a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que le expida la Licencia de Uso de Suelo, en caso de resultar aplicables;
- IV. Presentar su alta expedida por la Secretaría de Hacienda;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acompañarse a la solicitud copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- VI. Tratándose de comercios establecidos en la cabecera municipal, deberán presentar el certificado de no adeudo en el pago del impuesto predial, aportación de mejoras y el último recibo de agua potable, expedido por la Tesorería Municipal. Para el caso de las comunidades se estará a lo dispuesto por la Dirección;
- VII. Presentar identificación oficial;
- VIII. En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades federales y estatales en sus respectivas esferas de competencia;
- IX. Presentar Dictamen de Protección Civil Municipal vigente, en términos de lo previsto al respecto por el Bando de Gobierno y el respectivo Reglamento Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;
- X. En caso de ser extranjero deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XI. Acreditar con los medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, mercantil o industrial cuentan con los elementos físicos y técnicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas, que cotidiana o transitoriamente están o concurran a los mismos;
- XII. Contar con la opinión justificada del Comité Vecinal y/o Delegación correspondiente avalado con las firmas de conformidad de los vecinos para la apertura del establecimiento comercial o de servicios que se pretende ubicar en su calle o manzana, por ser los afectados o terceros perjudicados, acreditándolos con un documento fehaciente, dicha opinión no será vinculante; y
- XIII. Cubrir el pago correspondiente de derechos, por cuanto hace a la expedición del Certificado de Funcionamiento, el cual será de acuerdo a lo establecido por esta Dirección.

Artículo 41. La Dirección autorizará previo acuerdo del Ayuntamiento, el funcionamiento de establecimientos con el giro de bares, cantinas, centros botaneros, cerveceros, video bares, restaurantes bares, salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabarets, centros nocturnos o pulquerías para lo cual esta Dirección deberá turnar al Ayuntamiento, el expediente correspondiente para que este a su vez revise y si procediera, autorice el cambio de domicilio de estos establecimientos dentro del territorio municipal será de acuerdo a los requisitos que la Dirección de Desarrollo Económico y el comité municipal de dictamen de giro determinen. Asimismo, no se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con los giros mencionados anteriormente que se pretenden ubicar a menos de 500 metros de distancia respecto a las escuelas, hospitales, iglesias y centros deportivos.

Artículo 42. Los particulares que ejerzan el comercio en vía pública, no podrán:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial o mercantil;
- II. Afectar u obstruir la vía pública con mercancía u otros objetos motivo del comercio, de la misma manera queda estrictamente prohibido dejar en la vía pública las estructuras de los puestos semifijos, que utiliza para la venta de sus productos;
- III. Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental del territorio, auditiva o visual de los habitantes y vecinos del Municipio;
- IV. Realizar propaganda, fijar anuncios o cualquier otro acto que distraiga la atención de los conductores de vehículos dentro de los límites urbanos en las vías de comunicación urbana o de carácter municipal;
- V. Fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español; a no ser que se trate de una zona turística, en cuyo caso, los particulares podrán utilizar otro idioma previa autorización de la Dirección. Se excluye de este precepto a franquicias;
- VI. Realizar sus actividades comerciales o mercantiles fuera de los horarios que se fijan en el certificado de funcionamiento, licencia o permiso respectivo, y
- VII. Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia o permiso.

Artículo 43. Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar bienes del dominio público.

Artículo 44. Queda prohibido fijar o colocar propaganda, así como perifonear y anunciar la misma o por cualquier otro medio, en las siguientes zonas:

- I. En el Jardín Municipal;
- II. En el primer cuadro de la Ciudad, establecido en el Artículo 89 del presente Reglamento;
- III. Arqueológicas;
- IV. Históricas;
- V. Zonas típicas o de belleza natural;
- VI. Monumentos y edificios coloniales;
- VII. Centros deportivos y culturales;
- VIII. Centros escolares y de adiestramiento, y
- IX. Equipamiento urbano.

Artículo 45. Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros cuando estén distendidos.

Artículo 46. No se concederá ni se renovará la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización para el funcionamiento de Clínicas, Sanatorios y Hospitales que no cuenten con la opinión favorable, Licencias y/o Permisos de las autoridades en materia sanitaria y demás disposiciones en materia Federal y Estatal.

Artículo 47. Las organizaciones de comercios debidamente establecidos de cualquier tipo, deben coadyuvar con las Autoridades Municipales en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en materia comercial.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento del Comercio Establecido

Artículo 48. Toda actividad comercial realizada en un inmueble, local, establecimiento industrial, de espectáculos o servicios, así como la colocación de anuncios publicitarios que se instalen en el Municipio, deberá ejercerse con la previa obtención de la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas o Permiso Provisional correspondiente, y sujetarse a las normas y requisitos correspondientes.

Artículo 49. La denominación o Razón Social de los Giros y la propaganda que realicen los comerciantes formalmente establecidos, deberá hacerse sin frases o descripciones gráficas obscenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 50. Los propietarios formalmente establecidos o titulares de Licencias de Funcionamiento, deberán mantener su mercancía o productos para la venta dentro de los locales comerciales, por lo que queda estrictamente prohibido colocarlos fuera de los mismos.

Artículo 51. La vigencia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas es anual. De no ser refrendada y explotada en el lugar autorizado, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Baja del Padrón de Establecimientos Comerciales con ese Giro, perdiendo todo derecho para ejercer la misma, de conformidad a lo que establece el artículo 24 del Código Financiero.

Artículo 52. Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento, así como del titular de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, según sea el caso, tener esta documentación a la vista del público y mantener en el establecimiento la documentación original en caso de ser requerida por personal debidamente acreditado de la Dirección.

Artículo 53. Previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de los ámbitos federal, estatal y municipal, se permitirá la comercialización de animales vivos en locales legalmente establecidos; los propietarios están obligados a evitar todo acto de maltrato, lo anterior en relación al artículo 235 Bis, Código Penal del Estado de México.

Artículo 54. Queda estrictamente prohibido verter líquidos grasos o sólidos hacia la red de drenaje.

Artículo 55. Los comerciantes que vendan productos de consumo alimenticio, deben mantener los alimentos protegidos con cubiertas, utilizar guantes, cofia, delantal, franelas y tener limpio el lugar de trabajo y su entorno, cumpliendo con las disposiciones sanitarias expedidas por las Autoridades de Salud en el Estado de México.

Artículo 56. Quienes exploten los giros sanitarios y baños públicos deben poner especial cuidado en que encuentren en condiciones de limpieza total y de buen funcionamiento para ese servicio, debiendo pedir a la Dirección fije la cantidad que está autorizada cobrar, por concepto de dicho permiso. Asimismo, deberá someterse a las medidas y disposiciones que establece la Ley de Agua del Estado de México, en coordinación con la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 57. Para la conservación de los derechos de los comercios debidamente establecidos, deben cubrirse oportunamente el pago de las contribuciones derivados de la aplicación del Código Financiero, así como el presente Reglamento.

Artículo 58. Los particulares que realicen actividades comerciales, no deberán desempeñar las mismas en estado de ebriedad, ni consumir bebidas alcohólicas, dentro y fuera de su establecimiento comercial.

Artículo 59. El comerciante que pretenda seguir explotando la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas que le haya sido otorgado, deberá prorrogarlo antes del vencimiento de su vigencia, siempre y cuando no deje de cumplir con alguno de los requisitos para su otorgamiento, prórroga que deberá solicitar dentro de los plazos que señale el presente ordenamiento previo visto bueno de la Dirección.

Artículo 60. La Dirección en ningún caso expedirá ni autorizará más de una Licencia de Funcionamiento o Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas para un mismo establecimiento comercial.

Artículo 61. El ejercicio de las actividades reguladas en este Reglamento se sujetará estrictamente a lo establecido en las licencias de funcionamiento y licencias para la venta de bebidas alcohólicas, y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará al horario que le corresponda atendiendo la siguiente clasificación:

I. De las 06:00 a las 21:00 horas podrán funcionar los siguientes giros:

1. Café Internet.
2. Cafeterías.
3. Carbonería y combustibles para el hogar.
4. Expendio de pan.
5. Expendio de pollo.
6. Expendio de vísceras.
7. Forrajes y alimentos para animales.
8. Laboratorio de análisis clínico.
9. Lecherías.
10. Molinos para nixtamal.
11. Molino y tostador de café.

12. Obrador y tocinería.
13. Panadería, pastelería y repostería.
14. Pescadería.
15. Recaudería.
16. Tortillería.
17. Taller mecánico.
18. Taller de motocicletas y bicicletas.
19. Taller de herrería.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

II. De las 07:00 a las 21:00 horas podrán funcionar los siguientes Giros:

1. Accesorios, acumuladores y refacciones para autos y camiones.
2. Aceites y lubricantes.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Aseo de calzado.
5. Baños públicos.
6. Billar.
7. Billetes de lotería
8. Boliche.
9. Carnicería y tocinería.
10. Expendio de huevo.
11. Expendio de legumbre.
12. Florería.
13. Frutería.
14. Librerías con venta de artículos de escritorio.
15. Librerías sin venta de artículos de escritorio.
16. Llantas y cámara para vehículos.
17. Misceláneas, estancillos, tendejones y similares.
18. Mudanzas y transportes.
19. Ostionerías sin venta de vinos.
20. Papelería con venta de artículos escolares.
21. Papelería y artes gráficas.
22. Squash.
23. Rosticerías y alimentos preparados.
24. Restaurantes sin venta de vinos y licores.
25. Juguería.
26. Fondas, loncherías, taquerías, torterías y antojitos mexicanos.
27. Tiendas departamentales.

Estos horarios podrán ser modificados por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

III. De las 9:00 a las 21:00 horas podrán funcionar los siguientes Giros:

1. Arrendadora de Vehículos Automotores.
2. Automotores y Camiones Nuevos y/o Usados.
3. Cerrajería.
4. Cremería.

5. Dulcería.
6. Expendio de carne de caballo.
7. Expendio de cigarros.
8. Materias primas para gelatineros, dulceros y neveros.
9. Productos avícolas
10. Expendio de refresco.
11. Salchichonería.
12. Salón de belleza.
13. Barberías.
14. Tabaquería.
15. Centros comerciales de abasto.
16. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada.
17. Almacén con venta de vinos y licores en botella cerrada.
18. Almacenes de departamento.
19. Antigüedades.
20. Aparatos y artículos eléctricos para uso doméstico.
21. Aparatos y artículos eléctricos para uso industrial.
22. Artículos fotográficos.
23. Artículos médico-científicos y de laboratorio.
24. Artículos para deportes.
25. Artículos para el hogar.
26. Artículos religiosos para Iglesias.
27. Bazares.
28. Bicicletas y motocicletas.
29. Copias fotostáticas y Heliográficas.
30. Cortineros y persianas.
31. Equipos de oficina.
32. Estudios de fotografía.
33. Flores artificiales.
34. Jarciería.
35. Maquinaria en general.
36. Materiales para construcción.
37. Metales en general.
38. Paletería y nevería.
39. Perfumería, esencias y regalos.
40. Pinturas y accesorios.
41. Talabarterías.
42. Tiendas de ropa.
43. Tintorería, planchaduría y lavandería.
44. Tlapalería y ferretería.
45. Venta de discos y cintas magnetofónicas.
46. Vidrios, cristales y lunas.
47. Vinaterías (botella cerrada).
48. Sex shops.
49. Tienda de regalos.
50. Perfumería.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

IV. De 09:00 a 21:00 horas podrán funcionar los siguientes Giros con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:

Miscelánea, Tienda de Abarrotes, Agencias o Depósito, Bodegas, Vinaterías, Minisúper, Centro Comercial, Supermercado con Venta de Bebidas Alcohólicas.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

Unidades Económicas de Mediano Impacto tendrán los siguientes horarios de Prestación de Servicios y de Venta, Consumo o Distribución de Bebidas Alcohólicas:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

Las Unidades Económicas de Alto Impacto tendrán los siguientes horarios de Prestación de sus Servicios y de Venta, Consumo o Distribución de Bebidas Alcohólicas:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, Cantinas y Salones de Baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas	11:00 a las 20:00 horas
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Centros Botaneros y Cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes Bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

V. Con venta de Bebidas al Copeo de 09:00 a 2:00 horas del siguiente día:

Video Bares, Restaurantes Bares Con o sin Pista de Baile, Cafés Cantantes, Salón de Baile, Establecimientos o Puestos Provisionales ubicados en un baile, Feria o Palenque, Discoteca, Cabarets o Centros Nocturnos y Cantinas.

Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán contar con publicidad escrita y visible que indique:

“EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD”

“EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTÁ PROHIBIDO PARA MENORES DE EDAD”

“LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE AUTORICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBERÁ ESTAR EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO”

“LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LICENCIA ES UN DELITO”

“POR TU SEGURIDAD, PROPÓN UN CONDUCTOR DESIGNADO”

“ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO”

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

Para establecimientos comerciales que realicen tardeadas con música, el horario de funcionamiento será de las 16:00 a las 19:00 horas, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Las Fondas, Loncherías, Taquerías y Torterías con Venta de Vinos, Licores y Cervezas, funcionarán de las 09:00 horas a las 21:00 horas, de lunes a domingo.

Las Salas Cinematográficas y Teatros funcionarán de las 09:30 a las 23:00 horas.

Los juegos eléctricos, máquinas y juegos de video, de las 11:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo.

Los Cabarets funcionarán de las 21:00 horas hasta las 02:00 horas del siguiente día.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

VI. Los siguientes establecimientos comerciales funcionarán las 24:00 horas.

1. Agencias de Inhumaciones.
2. Estacionamientos y Pensiones para Vehículos.
3. Estaciones de Radio y Televisión.
4. Talleres de Reparación de Llantas, Eléctricos y Similares.
5. Hospitales, Sanatorios y Clínicas.
6. Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes.
7. Gasolineras.
8. Farmacias.
9. Consultorios Médicos.
10. Salón de Fiestas y Eventos Sociales.
11. Gimnasio.

VII. El siguiente establecimiento comercial funcionará de las 11:00 horas a las 20:00 horas

1. Expendio de Pulque.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

VIII. Horarios Extraordinarios.

La Dirección tiene la facultad de autorizar la ampliación del horario consignado en las Licencias de Funcionamiento, Permisos o Concesiones, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud por escrito a la Dirección.
2. Contar con la Licencia, Permiso o Concesión vigente al momento de presentar la solicitud de ampliación del horario.

Comprobar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, los pagos realizados respecto a anuncios publicitarios, diversiones, juegos y espectáculos públicos, derechos por la expedición o refrendo anual de Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, y demás contribuciones que se generen, según sea el caso.

Artículo 63. Se podrá autorizar a librerías y papelerías para que, dentro del periodo comprendido entre los meses de septiembre y octubre de cada año, puedan abrir una hora antes y cerrar dos horas después del horario reglamentario, dentro de las condiciones que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 64. Será día de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales el que determine la Dirección y aquél que determinen otras leyes estatales y federales.

Artículo 65. La Dirección, en todo momento, está facultada para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO III
De las Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. La Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas es el documento expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección, que permite a una persona ejercer actividad comercial para la venta de bebidas alcohólicas, en un domicilio debidamente autorizado y con un horario específico.

Artículo 67. Es obligación de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento inscribirse y darse de alta en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio y renovar su inscripción durante los meses de enero a marzo de cada año, refrendo que está condicionado a los requisitos establecidos en este ordenamiento, así como al no adeudo de contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial consignadas en su Licencia de Funcionamiento que genere el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del Código Financiero.

Artículo 68. Los titulares que obtengan la Licencia de Funcionamiento o Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, están obligados a ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios en forma personal en el domicilio o ubicación legalmente autorizados; quedan prohibidos los traspasos, ventas, rentas de los mismos.

Artículo 69. La vigencia de las Licencias de Funcionamiento para la Venta de Bebidas Alcohólicas en botella cerrada o al copeo en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión o Espectáculos Públicos, serán refrendadas anualmente entre los meses de enero a marzo.

Artículo 70. La vigencia de las licencias de funcionamiento y licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo, serán renovadas y refrendadas anualmente durante los meses de enero a marzo por su titular, en caso de que se presente cualquier persona distinta a la autorizada, se negará dicho cobro y se iniciará procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 71. La Dirección en ningún caso expedirá más de una licencia de funcionamiento para un mismo establecimiento y giro comercial, así como tampoco se podrá amparar más de un establecimiento y giro comercial, con una sola licencia de funcionamiento, teniendo por reglamentado lo mismo en el caso de las licencias para la venta de bebida alcohólicas, perderá el derecho el que suplante y se reconocerá el que obra en el padrón de comerciantes de la Dirección

Artículo 72. Los requisitos que deben cumplirse para darse de alta en el padrón de establecimientos comerciales del Municipio y obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, así como la licencia para la venta de bebidas alcohólicas son los siguientes:

- I. Realizar la solicitud por escrito a la Dirección, señalando claramente si la petición la efectúa a nombre propio o representación de otra persona, así como designando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, para practicar visita de verificación del establecimiento en cuestión coadyuvando con la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Medica Prehospitalaria; en caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad;
- II. Al recibir la contestación deberá presentarse a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que le expida su licencia de uso de suelo comercial;
- III. Presentar Alta de la Secretaría de Hacienda Federal;
- IV. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acompañarse a la solicitud el acta constitutiva de la sociedad;

- V. Presentar certificado de no adeudo en el pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal, respecto al inmueble en donde se encuentre ubicado el establecimiento comercial industrial o de servicios;
- VI. Presentar identificación oficial del solicitante;
- VII. En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que les sean expedidas por las autoridades Federales y Estatales, en sus respectivas esferas de competencia;
- VIII. Visto bueno de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;
- IX. Tratándose de giros de impacto regional, social o económico, dentro del Municipio, será necesario presentar el acuerdo del Ayuntamiento para su análisis, para el caso de aprobarlo;
- X. Tratándose de establecimientos de diversión o de espectáculos públicos en donde se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas en los términos previstos para este tipo de establecimientos por el Código Financiero, deberá contar con el acuerdo favorable del Ayuntamiento, autorizando la expedición de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas correspondiente;
- XI. Tratándose de giros con venta de alimentos, deberán acreditar que cuentan con la indumentaria e instrumentos necesarios y adecuados para garantizar la sanidad de los productos ofrecidos;
- XII. Tratándose de actividades que así lo requieran, deberán acreditar que cuentan con la licencia sanitaria correspondiente expedida por las autoridades de salud competentes en el Estado de México;
- XIII. Contar con capacidad de goce y ejercicio en términos del Código Civil del Estado de México;
- XIV. Realizar los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal;
- XV. Contar con visto bueno justificada del Comité Vecinal y/o Delegación correspondiente, aunado a las firmas de conformidad de los vecinos que avalen la apertura del establecimiento comercial o de servicios que se pretende ubicar en su calle o manzana, por ser los afectados o terceros perjudicados, acreditándolos con un documento fehaciente, dicha opinión no será vinculante.
- XVI. Una vez que sean cubiertos los requisitos anteriores, deberán presentarse los documentos requeridos en original y dos copias para la expedición de la licencia correspondiente;
- XVII. Realizar el pago de los derechos por concepto de la expedición de Licencia de Funcionamiento, cantidad que será designada por el Ayuntamiento;

CAPÍTULO IV

De los Cambios de Domicilio de Establecimientos Comerciales

Artículo 73. La Dirección podrá autorizar el Cambio de Domicilio, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 40 del presente Reglamento.

Para el caso de los establecimientos que requieran de Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 40 y Artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Cambio de Giro, Ampliación o Disminución de Giro y Cesiones de Derechos

Artículo 74. Los titulares de las Licencias de Funcionamiento y Permisos Provisionales y Concesiones, pueden solicitar a la Dirección la autorización para llevar a cabo el Cambio de Domicilio, Cambio de Giro o Ampliación de Giro, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Tratándose de cambio de giro, no se requerirá la presentación de la Licencia de Uso del Suelo, cuando el giro autorizado y el nuevo giro solicitado correspondan al mismo Uso General del Suelo conforme al catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento y/o al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 75. Para tener la autorización del Cambio de Domicilio, Cambio de Giro o la Ampliación de Giro, el titular de la Licencia de Funcionamiento, Concesión o Permiso Provisional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Dirigir la solicitud a la Dirección;
- II. Presentar original y copia simple de la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Concesión o Permiso Provisional, según sea el caso;
- III. Cuando se trate de un local ubicado al interior de un Mercado o Plaza, agregará el Acta de Asamblea donde se otorgue la opinión favorable para el Cambio de Giro o la Ampliación de Giro, así como la opinión favorable de la Representatividad Colectiva, y acreditar documentalmente en un radio de cinco locales que con el Cambio o Ampliación de Giro solicitado, no existe afectación a la zonificación del propio Mercado o Plaza, con las firmas de conformidad por parte de los locatarios con el Giro que solicita, dicha opinión no será vinculante;

Artículo 76. Las Licencias de Funcionamiento expedidas conforme a este Reglamento serán personales e intransferibles, sólo se podrán ceder o modificar cumpliendo los requisitos de este Reglamento, no podrán ser objeto de comercio, ni arrendarse o gravarse por cualquier concepto.

Tratándose de Cesión de Derechos o cambio de titular por defunción, el Beneficiario o el Titular y el interesado de la licencia solicitarán a la Dirección la expedición de la Licencia de Funcionamiento a nombre del nuevo titular.

La licencia que autorice cambio de Titular no autorizará cambio de giro y la Dirección podrá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas.

Artículo 77. Para la Cesión de Derechos de la Licencia de Funcionamiento, Concesión o Permiso Provisional, según sea el caso, deberá atender los siguientes requisitos:

- I. Solicitud escrita de Cedente y Cesionario dirigida a la Dirección;
- II. Ingresar documento público o privado donde se haga constar la Cesión de Derechos y contenga las firmas de Cedente y Cesionario;
- III. Identificación oficial y copia de Cedente y Cesionario, y
- IV. Acompañará a la solicitud lo siguiente:
 - a. Para el caso de comerciantes establecidos, o en puestos semifijos y/o ambulantes, establecimientos donde se lleve a cabo la explotación de espectáculos públicos lucrativos, o aquéllos donde se realice la venta de bebidas alcohólicas con o sin alimentos, deberán acreditar con copia simple de recibo expedido por la Tesorería Municipal, estar al corriente en el pago de las contribuciones generadas por el ejercicio de la actividad comercial. Asimismo, aplicará el mismo criterio a la industria y los prestadores de servicios que establece el párrafo anterior.
 - b. Cuando se trate de un local al interior de un Mercado o Plaza, anexar la opinión favorable del administrador o equivalente.
 - c. Entregar el original de la Licencia de Funcionamiento, Concesión o Permiso Provisional, según sea el caso.
 - d. En un plazo no mayor a 15 días, será entregada la nueva Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Concesión o Permiso Provisional.
 - e. Entregar el original del Certificado de Funcionamiento, Concesión o Permiso Provisional, según sea el caso.

Artículo 78. A la muerte del titular de una Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Permiso Provisional o Concesión, se extinguirán los efectos jurídicos de los mismos; sin embargo, los herederos que se acrediten legalmente tendrán preferencia ante la Dirección para obtener a su nombre la nueva Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Concesión o Permiso Provisional, según sea el caso, sin que ello los exima de cumplir con los requisitos previstos para su otorgamiento en la fracción IV del artículo anterior.

En el caso de más de un heredero, éstos deberán realizar un convenio ante la autoridad competente en el que se determine a uno solo como beneficiario de la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Permiso Provisional o Concesión; de lo contrario, al no haber acuerdo, se extinguen los derechos de los herederos sobre la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Concesión o Permiso Provisional.

Artículo 79. Tratándose de personas jurídico colectivas, en el caso de fusión, cambio de razón social o denominación de una Licencia de Funcionamiento, el nuevo Titular solicitará a la Subdirección la expedición de una nueva Licencia de Funcionamiento. La licencia que autorice cambio de Titular no autorizará cambio de giro y la Subdirección

podrá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas.

Artículo 80. Cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la Subdirección emitirá la resolución que corresponda según sea el caso, debiendo tomar en cuenta en ella, el interés general y las disposiciones de orden público que resulten aplicables.

Artículo 81. Los actos relativos a las Cesiones de Derechos de la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Permiso Provisional o Concesión que realicen los titulares o los concesionarios, para que tengan plena validez, deberán ser hechos del conocimiento de la Dirección y de la Subdirección.

CAPÍTULO VI

De la Colocación e Instalación de Anuncios Publicitarios

Artículo 82. Están obligados a reunir los requisitos enmarcados en este Capítulo, la persona física o jurídica-colectiva que por sí o interpósita persona requiera instalar o colocar, en bienes de propiedad privado, Anuncios Publicitarios que promuevan la venta de bienes o servicios.

Artículo 83. Los anuncios espectaculares y similares autorizados en los términos del presente Reglamento, con las características y dimensiones establecidas por la Dirección, en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni fijarse en las azoteas de edificaciones públicas o privadas.

Artículo 84. Los requisitos para obtener autorización para colocar e instalar Anuncios Publicitarios son los siguientes:

- I. Solicitud para su aprobación, misma que se considerará en tanto no se afecte la imagen urbana donde se pretenda colocar el anuncio;
- II. Acreditar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, estar al corriente en el pago de las contribuciones generadas por la propiedad o posesión del inmueble o predio donde se pretenda colocar e instalar el anuncio publicitario;
- III. Tratándose de anuncios que pretendan colocarse o instalarse en establecimientos comerciales, industriales o de servicio, acreditar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, estar al corriente en el pago de las contribuciones generadas por el ejercicio de la actividad comercial;
- IV. Identificación oficial del titular;
- V. Para el caso de Anuncio Publicitario Luminoso deberá anexar:
 - a) Plano de instalación eléctrica, especificaciones técnicas y materiales, dibujo o reproducción de texto e imagen que se empleará en el anuncio sujeto a trámite en original y copia.

- b) Licencia de Funcionamiento vigente, en caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento; contrato de arrendamiento en caso de que el anuncio se coloque en un inmueble diferente al del establecimiento (Original y copia).
 - c) Fotografía del lugar donde quedará colocado el anuncio. Original.
 - d) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y copia).
- VI. Para el caso de Anuncio Publicitario Adosado, Pintado, Mural, Volados y Marquesinas, anexar, además:
- a) Licencia de Funcionamiento vigente en el caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento; o contrato de arrendamiento en caso de que el anuncio se coloque en inmueble diferente al del establecimiento (Original y copia).
 - b) Solicitud (Original y copia).
 - c) Fotografía del lugar donde quedará colocado, especificaciones y materiales con los que se construirá el anuncio, dibujo o reproducción del texto e imagen que se empleará en el anuncio. Original.
 - d) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y copia).
- VII. Para el caso de Anuncio Publicitario Estructural, con o sin iluminación exterior:
- a) Fotografía del lugar donde se colocará, especificaciones y materiales con los que se construirá, dibujo o reproducción del texto e imagen que se empleará en el mismo y plano de instalación eléctrica cuando el anuncio sea luminoso.
 - b) Licencia de Funcionamiento vigente y, en su caso, Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas, en caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento; contrato de arrendamiento en caso de que el anuncio se coloque en inmueble diferente al del establecimiento. Original y copia.
 - c) Licencia de Construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Original y Copia. Artículo 18.20, Fracción X, Código de Procedimientos.
 - d) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y Copia).
- VIII. Revalidación de Licencia de Anuncio Publicitario:
- a) Licencia anterior, original y copia.
 - b) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y Copia).
- IX. Para anuncios permanentes, es obligatorio pagar anualmente el impuesto establecido por el Código Financiero:
- a) Cuando los anuncios tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios de que trate;
 - b) Cuando tenga fines educativos o culturales;
 - c) Cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura, no se causará el pago del impuesto en términos del mismo Código Financiero; sin embargo, no exime a los interesados de la obligación de solicitar la Licencia correspondiente.

CAPÍTULO VII

De los Espectáculos Públicos

Artículo 85. Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sean lucrativas o no lucrativas, deberán ajustarse a las disposiciones siguientes:

- I. No contravenir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de la Dirección;
- II. Estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por la realización de la actividad comercial, según sea el caso;
- III. Contar con las autorizaciones vigentes en términos de las leyes estatales y federales, según sea el caso;
- IV. Con independencia del Certificado de Funcionamiento debe obtener, previo a la realización de cada espectáculo público, autorización o visto bueno que le otorgue la Dirección para su conocimiento y control;
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine la Dirección, establecidas a través de las Unidades Administrativas de Seguridad Pública Preventiva y Movilidad y Protección Civil; cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberá cumplirse con las medidas de seguridad siguientes:
 1. Puerta de emergencia.
 2. Equipo para control de incendios.
 3. Equipo de primeros auxilios.
 4. Equipos de alarma.
 5. Teléfono público.
 6. No rebasar el aforo del local.
 7. Sujetarse a los horarios aprobados por el Ayuntamiento.
- VI. En caso de realizarse espectáculos públicos lucrativos, deberán ajustarse a las normas y las facultades previstas por la autoridad fiscal para el cumplimiento y pago de las contribuciones generadas en los términos de la legislación fiscal aplicable en la entidad; por lo que previo a la venta, el boletaje deberá remitirse a la Dirección para que sea foliado y autorizado, permitiendo el acceso a los inspectores verificadores que expresamente autorice el Director, así como a la Tesorería Municipal, para verificar el número de personas que ingresen al espectáculo, así como el monto que la Tesorería Municipal recaude por el ingreso que se genere en términos del Código Financiero.

Artículo 86. Previo estudio del expediente que se envíe a la Dirección, ésta lo turnará al Ayuntamiento para su revisión, valoración y, en su caso, autorización a través de un Acuerdo de Cabildo para poder realizar espectáculos públicos no lucrativos o lucrativos como bailes, circo, teatro al aire libre y demás, de mediano o alto impacto, los cuales deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Presidente Municipal e ingresarla a través de Oficialía de Partes.
- b. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 61 del presente Reglamento.

Artículo 87. Los promotores y organizadores de espectáculos públicos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Presentar solicitud por lo menos cuarenta y cinco días naturales anteriores, contados a partir de la realización del evento, dirigida a la Presidente Municipal;
- II. Para ello deberá anexar Contrato de Arrendamiento de la plaza o lugar donde tendrá verificativo el espectáculo público. Original y copia que demuestre la legalidad de su actuación;
- III. Presentar contrato de promesa de los artistas contratados para la realización del evento;
- IV. Presentar el visto bueno de la organización sindical acreditada en la zona, con la cual se garantice la participación de músicos;
- V. Presentar garantía del evento a consideración de la Dirección;
- VI. Numerar las localidades en forma clara y visible, informando a la Dirección el número total de asientos ofrecidos, de tal forma que no se sobrepase la capacidad del inmueble;
- VII. Para el caso de espectáculos públicos, deberán presentar los boletos a fin de que, previo a su venta, sean foliados y autorizados por la Dirección y posteriormente se turnan a la Tesorería para el cobro correspondiente; de lo contrario no se autorizará la realización del espectáculo;
- VIII. Iniciar las funciones exactamente a la hora programada;
- IX. En caso de suspensión del espectáculo, el organizador del evento deberá informar oportunamente a la autoridad municipal y al público en general, y reintegrar a este último la totalidad del pago efectuado por los boletos;
- X. Cerciorarse de que el inmueble en el que se presentará el espectáculo o evento promovido, cuente con los servicios sanitarios necesarios para el número de personas asistentes;
- XI. Especificar en la propaganda la clasificación del espectáculo como Apto para Todo el Público; para Adolescentes y Adultos, o Exclusivamente para Adultos;
- XII. Informar a la Dirección y difundir al público los lugares y/o medios en que los boletos se pondrán a la venta o cualquier otro procedimiento para el espectáculo o evento que promuevan;
- XIII. Tratándose de espectáculos públicos lucrativos, deberán permitir el acceso a los inspectores o verificadores que expresamente autorice la Dirección, a fin de revisar el número de personas que ingresan al espectáculo. La Tesorería Municipal, a solicitud de la Dirección, tendrá que enviar a la persona que designe para que verifique el monto de los ingresos que se perciban por el evento, así como la forma en que se manejan los boletos, con el fin de que la

Tesorería Municipal cobre al causante obligado y recaude el impuesto que se genere, en términos del Código Financiero;

- XIV. Realizar al término del espectáculo la limpieza del lugar donde se realizó el evento;
- XV. Respetar los lineamientos y medidas sanitarias cuando existan contingencias sanitarias;
- XVI. La Dirección puede cancelar cualquier tipo de evento cuando se contravengan disposiciones normativas y/o se altere el orden público.

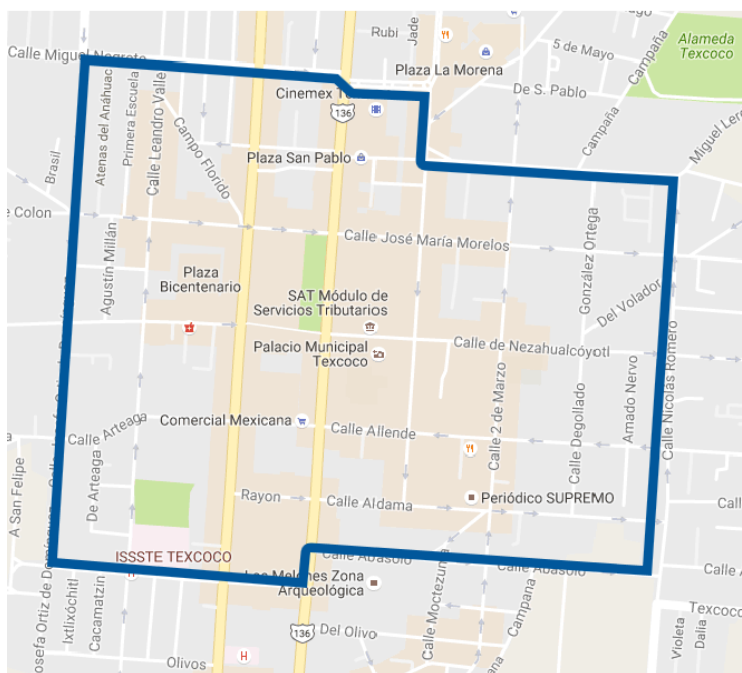
TÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 88. Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Dirección, que tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública.

Artículo 89. Para salvaguardar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad de Texcoco, queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Jardín Municipal y Parques Públicos, así como en el primer cuadro de la Ciudad de Texcoco, de acuerdo al siguiente polígono:

Partiendo del cruce de la calle Leandro Valle y Miguel Negrete hasta Juárez Norte.
En esa misma dirección, sobre calle Javier Mina hasta 16 de septiembre.
En dirección Norte-Sur, sobre 16 de septiembre hasta Manuel González.
Nuevamente, de Norte-Sur, sobre Manuel González, de 2 de marzo hasta Prolongación de Abasolo.
De ahí, en dirección Oriente-Poniente, sobre Prolongación de Abasolo hasta Juárez Sur.
En dirección Norte-Sur, sobre Avenida Juárez Sur hasta Silverio Pérez.
En dirección Sur-Norte, de Leandro Valle hasta Nicolás Bravo.
En dirección Poniente-Oriente, de Colón hasta Leandro Valle.
En dirección Sur-Norte, de Leandro Valle hasta el punto de partida, en la calle Miguel Negrete.



Asimismo, queda prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante frente a entradas y salidas de edificios, oficinas públicas, escuelas, hospitales y terminales de autobuses.

Artículo 90. Todo comerciante que cuente con licencia o autorización podrá explotar únicamente la actividad comercial permitida y la mercancía en venta deberá estar dentro de los lineamientos y medidas autorizadas para su exhibición, por lo que no podrá invadir la vía pública o más allá del espacio autorizado.

Artículo 91. Cuando en un lugar se encuentran puestos semifijos y exista la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras en los servicios públicos o en general cualquier otro beneficio colectivo, la Dirección puede ordenar su retiro, traslado o reubicación.

Artículo 92. Los comerciantes podrán asociarse y constituir sociedades, asociaciones o cualquier tipo de organización de acuerdo a la legislación aplicable, las que podrán ser reconocidas por la autoridad municipal y registradas en el padrón de organizaciones de comerciantes del Municipio, para la cual acreditarán su registro entregando a la Dirección en copia certificada su acta constitutiva, estatutos, lista de agremiados, padrón de asociados y designación de sus órganos de representación y documentos que integrarán el expediente correspondiente.

Lo anterior tiene que entregarse y acreditarse dentro de los primeros treinta días naturales a partir de que entre en vigor el presente reglamento y cada ocasión que la autoridad municipal lo requiera, sin embargo, los derechos y obligaciones de cada comerciante integrante de dichas organizaciones, serán individuales y personales ante el Ayuntamiento.

Con independencia de las aportaciones que de manera voluntaria realicen a la asociación y/o sociedad a la que pertenezcan

Artículo 93. Las organizaciones de comercios establecidos, semifijos, ambulantes y comerciantes independientes de cualquier tipo deben coadyuvar con la autoridad municipal en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en materia de comercio.

Artículo 94. Cuando se realice la baja total y definitiva de algún integrante, la asociación correspondiente deberá cubrir los requisitos esenciales de extracto de asamblea para realizar la misma baja coadyuvando con el Ayuntamiento, sin que este tenga la capacidad para llevar a cabo una reubicación o autorización de un nuevo espacio para ejercer cualquier actividad comercial para lo que este lugar debe conservarse desocupado.

Así también se procederá a realizar la baja definitiva y cancelación del permiso respectivo por la afectación al interés público por situaciones de riesgo y peligro a la ciudadanía y por no cumplir con los mandamientos legales de presente reglamento.

Artículo 95. Los particulares que realicen actividad comercial en vías y áreas públicas, plazas públicas o áreas de uso común, deberán cubrir el pago por el refrendo del Permiso Provisional para efectuar su actividad dentro de los meses de enero a marzo de cada año. Así como realizar el pago de piso de plaza puntualmente en el día de la semana indicado; en este orden se atenderá el pago con base en el padrón registrado y el tabulador del pago respectivo.

Artículo 96. Los particulares que realicen la actividad comercial en vías y áreas públicas; plazas públicas o áreas de uso común deberán de respetar el giro, ubicación, medidas y horario debidamente autorizado por la Dirección.

Artículo 97. Los particulares que realicen la actividad comercial en vías y áreas públicas, plazas públicas o de uso común no deberán de ejercer su actividad comercial en estado de ebriedad, ni consumir bebidas alcohólicas dentro de su puesto fijo, semifijo y/o ambulante, asimismo no podrán tener en sus puestos semifijo y/o ambulante materiales flamables, tóxicos, corrosivos y explosivos.

Artículo 98. Para el caso específico de un establecimiento comercial, puesto semifijo o ambulante que utilice gas butano o natural, que eventualmente pudiera generar una situación de riesgo, debe contar con Certificado de Seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Medica Prehospitalaria, la que determinará si su ejercicio comercial es factible.

Artículo 99. El comercio ejercido en vía pública y áreas de uso común tendrá los siguientes horarios:

Por su Giro, los puestos semifijos se sujetarán a los siguientes horarios:

- d) Matutino:
 - Tamales, de las 6:00 a las 11:00 horas.
 - Jugos y licuados, de las 6:00 a las 12:00 horas.
 - Gelatineros, de las 7:00 a las 13:00 horas.
- e) Vespertino:
 - Tamales, de las 18:00 a las 21:00 horas.
 - Gelatineros, de las 13:00 a las 21:00 horas.
 - Los Tianguis, de las 7:00 a las 21:00 horas.

Para los comerciantes ubicados en escuelas y otros lugares específicos, los puestos temporales y el comercio ambulante tendrán un horario condicionado, de acuerdo con las disposiciones que se señala en el permiso autorizado por la Dirección.

Prevía solicitud de los interesados, la Dirección, tiene la facultad de ampliar temporalmente el horario respectivo, el cual tendrá el carácter de extraordinario.

Artículo 100. Es obligación del titular del Permiso Provisional otorgado por la Dirección ejercer la actividad comercial autorizada, siendo que la inactividad por veinte días naturales injustificados será causa de baja definitiva mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 101. La autorización, ubicación y reubicación de los Tianguis queda a cargo de la Dirección, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento, además de cumplir con lo siguiente:

- I. Durante y al final de su actividad están obligados a mantener limpio el lugar donde funcionen;
- II. Contar con depósitos de basura en atención a las necesidades de su actividad;
- III. Respetar las áreas asignadas para su funcionamiento;
- IV. Respetar el padrón autorizado del tianguis, y
- V. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas y de gas para garantizar la seguridad de los usuarios, para lo cual deberán contar con un Certificado de Seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, la que determinará si se encuentra en condiciones de seguridad para poder ejercer su giro comercial.

Artículo 102. La Dirección podrá autorizar la modalidad de colocar mantas publicitarias, inflables publicitarios y la realización de eventos publicitarios o de promoción en vía pública, previo cumplimiento de los requisitos solicitados y el pago correspondiente, conforme lo establece el Código Financiero.

La vigencia de los Permisos Provisionales podrá ser:

- a. Por evento o espectáculo público.
- b. De uno a quince días.
- c. De uno a noventa días.
- d. De uno a ciento ochenta días.
- e. Anuales.

Artículo 103. El comercio que se realiza en la vía pública sólo podrá ser trabajado por el titular del Permiso o un familiar en línea directa hasta el segundo grado.

Artículo 104. Los puestos ambulantes, fijos, semifijos, temporales y tianguistas deberán tener la forma, el color y las dimensiones que determine la Dirección.

CAPÍTULO II
Del Ejercicio del Comercio en los
Mercados Públicos

Artículo 105. El funcionamiento de los mercados municipales constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de sus Unidades Administrativas. Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la Concesión o autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, el Código Financiero, el Bando de Gobierno y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 106. Para efectos de este Capítulo se considera:

- I. Concesionario: Persona física que ejerce el comercio con un giro autorizado dentro de un local, plancha o puesto, obteniendo esta calidad mediante Concesión original o renovación de la misma o adquisición de los derechos a través del Procedimiento Administrativo correspondiente;
- II. Comerciante Establecido, Semifijo o Temporal: Persona física que, habiendo obtenido la Licencia de Funcionamiento o un Permiso otorgado por la Dirección, ejerce el comercio en un lugar y tiempo determinado dentro de los mercados;
- III. Comerciante Permanente: Persona física que, con la autorización de la Dirección, ejerce el comercio en un lugar establecido en los mercados o en los lugares que determine la propia autoridad, y
- IV. Comerciante Fijo: Persona que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar específico por tiempo determinado.

Artículo 107. Se consideran Giros propios de mercados los siguientes:

1. Abarrotes.
2. Antojitos.
3. Artículos de plástico.
4. Barbacoa.
5. Boneterías.
6. Caldos de pescado y marisco.
7. Caldos de pollo.
8. Calzado.
9. Carnes cocidas y rosticerías.
10. Carnicerías.
11. Dulces.
12. Expendio de huevo.
13. Expendio de pan.
14. Fonda.
15. Fruta.
16. Futa seca.
17. Gelatinas.
18. Hierbas medicinales.
19. Jarciería.

20. Jugos, licuados, aguas frescas y tortas.
21. Legumbres.
22. Materias primas.
23. Mercerías.
24. Moles, chiles frescos y especias.
25. Pescaderías.
26. Pollerías.
27. Productos lácteos.
28. Textiles.
29. Ropa.
30. Salchichería.
31. Semillas.
32. Tocinerías.
33. Tortillería.
34. Loza de barro.
35. Vísceras.
36. Ropa nueva.
37. Ferreterías y cerrajerías.
38. Bisuterías.
39. Neverías.
40. Video juego.
41. Productos naturistas y místicos.
42. Reparadora de calzado.
43. Electrodomésticos.
44. Reparadora de electrodomésticos y aparatos eléctricos.
45. Recuerdos, regalos y novedades.
46. Joyería de fantasía.
47. Talabartería.
48. Juguetería.
49. Cocina económica.
50. Taquería.
51. Florería.
52. Carnes frías.
53. Miscelánea.
54. Fuente de sodas.
55. Servicio de mesas.
56. Perfumería.
57. Venta de cecina.
58. Lencería.

Las demás que por su naturaleza ya exista.

Artículo 108. Son autoridades competentes para observar y hacer cumplir este Reglamento, el Ayuntamiento, la Presidente Municipal, el Director, los Subdirectores y Jefes de Departamento de la Subdirección, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 109. El servicio que los particulares presten en los mercados debe contar con la autorización municipal y cumplir con los requisitos que exige al respecto la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 110. Corresponde a la Dirección, otorgar el derecho de piso en los mercados y este tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupan para el buen funcionamiento de los mismo y en bien de la colectividad.

Artículo 111. Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección será auxiliada por la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad y la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, en todos los casos que así se requiera.

Artículo 112. Los comerciantes que tengan autorizado la utilización magnavoces, bocinas, altoparlantes o aparatos electrónicos, deberán sujetarse a los límites máximos de sonido de 65 decibeles.

Artículo 113. Cuando exista necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos o privados en la vía pública, mercados, plazas públicas, centros de abasto y donde se ejerza el comercio en general, la Dirección podrá reubicarlos en otro lugar atendiendo el interés público.

Artículo 114. Toda actividad comercial en el interior de los Mercados Públicos Municipales se ejercerá siempre que el particular cuente con la Concesión o Permiso correspondiente, y sujetarse a lo enmarcado en el presente Reglamento.

Artículo 115. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y a la Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Dirección, realizar estudios sobre la necesidad de reconstrucción, remodelación o reparación en las instalaciones y/o locales de los mercados municipales.

Artículo 116. Para realizar modificaciones, reparaciones o remodelaciones al interior de un local o plancha, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito con las especificaciones pertinentes sobre el trabajo en cuestión;
- II. Estar al corriente en el pago de contribuciones;
- III. Ser titular de la Concesión;
- IV. Que la modificación, reparación o remodelación no exceda las medidas que el local o plancha tenga, sin afectar a terceros, mediante firma de conformidad de los Concesionarios aledaños, y
- V. Obtener la opinión técnica favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Obras Públicas y la Subdirección de Mercados.

Artículo 117. Los Concesionarios y titulares de Permisos tienen estrictamente prohibido tener o mantener mercancías fuera de los locales, puestos o planchas, así como triciclos, motonetas, bicicletas, diablitos, etc.

Artículo 118. Los Concesionarios y titulares de Permisos deben tener a la vista la Concesión o Permiso correspondiente, asimismo están obligados a presentar al personal designado por la autoridad municipal dicha documentación cuando sea requerida.

Artículo 119. Los Concesionarios y titulares de los Permisos deben mantener en condiciones de limpieza los locales, puestos o planchas donde realizan su actividad comercial, asimismo los que expendan productos alimenticios deben utilizar guantes, cubrebocas, cofia, delantal, franelas y cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

Artículo 120. Los Concesionarios y titulares de los Permisos deben, al final de sus labores, desconectar la línea de energía de todos los aparatos eléctricos, excepto de los refrigeradores cuando conserven productos perecederos; además, los que utilicen gas deben verificar que las llaves de paso a los tanques de abastecimiento, estén cerradas. Por ello, deberán contar con un Certificado de Seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, la que determinará si se encuentra en condiciones de seguridad.

Artículo 121. Los Concesionarios y comerciantes de los mercados deberán preservar un ambiente de paz y convivencia, respetando la moral y las buenas costumbres entre comerciante y ciudadanos, privilegiando en todo momento el buen trato al ciudadano. Así como obedecer a cualquier mandato hecho por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 122. Se concede acción pública a cualquier ciudadano para que denuncie ante la autoridad municipal los hechos y las personas que infrinjan al presente Reglamento, y las demás disposiciones dictadas en materia de comercio.

CAPÍTULO III

De las Autorizaciones, Certificaciones de Funcionamiento, Licencias, Permisos y su Cancelación en Mercados, Centros de Abasto y Plazas

Artículo 123. Para otorgar las Licencias, Permisos, Concesiones y autorizaciones a que se refiere este capítulo se observara lo siguiente:

Artículo 124. Quienes realicen actividades comerciales a que se refiere el presente Título, están obligados a obtener autorización, licencia, permiso o concesión ante la autoridad municipal, por lo que los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar en el área de Vía Pública o al Administrador del mercado, según corresponda, una solicitud por escrito manifestando en ella con bajo protesta de decir verdad los datos requeridos;
- II. Señalar con precisión un domicilio para oír y recibir notificaciones que se encuentre ubicado en el Municipio; para el caso de no referirse domicilio, las notificaciones que al efecto deban hacerse al particular se efectuaran mediante su fijación en los estrados de la Dirección;
- III. Acreditar que se tiene capacidad para obligarse;
- IV. Entregar dos fotografías de tamaño infantil de frente, y
- V. Presentar licencia sanitaria y tarjeta de salud cuando se trate de comerciantes que, para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 125. La autoridad municipal acordará su solicitud presentada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación; si el solicitante no recibe notificación alguna, transcurrido dicho término se entenderá por aprobada, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y no exista contravención a lo previsto por el artículo 135 del Código de Procedimientos. Queda exceptuado de lo previsto en el presente artículo, lo relativo a concesiones para la prestación de servicio público de mercados.

Artículo 126. Para otorgar el Permiso, Licencia, Autorización o Concesión para ejercer la actividad comercial a que se refiere este Capítulo, no debe ocasionarse perjuicio al interés social.

Artículo 127. Para la renovación de Licencias de Funcionamiento, Licencias, Permisos, Autorizaciones o Concesiones, según sea el caso, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Subdirección de Mercados o al Administrador del mercado que corresponda;
- II. Presentar Credencial o Tarjetón anterior expedidos por la Dirección, y
- III. Acreditar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, estar al corriente del pago de las contribuciones municipales que se generen por el ejercicio de la actividad comercial, según sea el caso.

Artículo 128. La vigencia de las Autorizaciones, Licencias y Permisos será anual, semestral, temporal.

Artículo 129. La Dirección, tendrá la facultad de cancelar las Autorizaciones, Licencias, Licencia de Funcionamiento y Permisos a los comerciantes que señala el presente Reglamento por las siguientes causas:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por la conclusión del término de vigencia;
- III. Porque el comerciante no inició la actividad comercial dentro del término de 30 días;
- IV. Por riña en el centro de trabajo siempre que las causas que la originen sean imputables al titular;
- V. Por comprobársele al titular de la licencia permiso y/o concesión que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo;
- VI. Por faltas graves a la autoridad;
- VII. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores;
- VIII. Por daños a instalaciones de los servicios generales de los Mercados, Puestos Fijos, Semifijos, Tianguis Permanentes y Temporales;
- IX. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados en el interior de los puestos;
- X. Por dejar de pagar más de dos meses sus impuestos o derechos respecto del local o plancha;
- XI. Por no ejercer el comercio durante dos meses en forma consecutiva sin causa justificada;

- XII. Por Arrendamiento, Sub-Arrendamiento o dar un uso distinto al giro registrado;
- XIII. Por incitar a la violencia y provocar desorden que pongan en peligro la integridad física de las autoridades que actúan en cumplimiento a un ordenamiento administrativo;
- XIV. Por laborar en días y horarios no autorizados por la Dirección; se aplicará multa la primera vez y se cancelará la autorización de la Licencia o Permiso si hay reincidencia;
- XV. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad, y
- XVI. Por no haber refrendado el permiso correspondiente en los primeros tres meses del año.

CAPÍTULO IV

De las Cesiones y Cambios de Giro en Mercados y Plazas

Artículo 130. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán solicitar a la Dirección la autorización correspondiente para Ceder los Derechos sobre registro, así como para cambiar o aumentar el Giro de su actividad comercial.

Artículo 131. Para la autorización de Cesión de Derechos de registro, se requiere:

- I. Que el titular de la concesión presente a la Dirección solicitud en el formato aprobado;
- II. La solicitud debe estar firmada por Cedente y Cesionario;
- III. Cedente o Cesonario deberán ratificar la Cesión ante la Dirección;
- IV. El Cesionario debe comprobar que tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cubrir los requisitos que exige el presente Reglamento para obtener el registro, y
- V. La Dirección entregará la nueva Concesión o Permiso Provisional, según sea el caso, 30 días naturales después de firmada la cesión.

Artículo 132. La solicitud de Cesión de Derechos se acompañará de:

- I. Concesión o equivalente original;
- II. Para el caso de comerciantes en la Vía Pública, deberán presentar copia simple del recibo vigente expedido por la Tesorería Municipal;
- III. Dos fotografías tamaño infantil del Cesionario;
- IV. Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud vigente del Giro cuando así lo requiera conforme a lo establecido por la Secretaría de Salud, y
- V. Cubrir el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 133. Tratándose de un Cambio de Giro, el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Dentro de los Mercados Municipales.
 - a) Presentar solicitud por escrito dirigido a la Subdirección de Mercados.
 - b) Que no afecte la zonificación establecida por Giros comerciales similares al interior del mercado.

- c) Contar con la aprobación de los comerciantes vecinos y los representantes del Giro.
 - d) Presentar copia (s) simple (s) vigente (s) del pago de sus contribuciones municipales generadas por el ejercicio de la actividad comercial expedida por la Tesorería Municipal.
 - e) Cubrir el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.
- II. En el comercio de la Vía Pública:
 - a) Presentar solicitud por escrito a la Subdirección de Vía pública.
 - b) Que el Giro solicitado no esté comprendido dentro de los giros propios del mercado.
 - c) Contar con la aprobación de los comerciantes vecinos y representantes.
 - d) Cubrir el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.
 - e) Presentar copia (s) simple (s) vigente (s) del pago de sus contribuciones municipales generadas por el ejercicio de la actividad comercial expedida por la Tesorería Municipal.
- III. En ambos casos, que no se contravenga ninguna disposición del presente Reglamento.

Artículo 134. Reunidos los requisitos que señala el Reglamento, la Dirección podrá autorizar la Cesión de Derechos o Cambio de Giro. En caso contrario, la Dirección negará la autorización solicitada en un plazo de 30 días naturales, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 135. Serán nulos los Cambios de Giro y Cesiones de Derecho que se efectúen sin la autorización de la Dirección, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, siendo causa de revocación y cancelación de la Licencia, Permiso, Autorización o Concesión, según sea el caso.

CAPÍTULO V

De los Tianguis

Artículo 136. Es facultad del Ayuntamiento y de la Dirección autorizar el funcionamiento, ubicación y reubicación de los tianguis, considerando básicamente los intereses de la comunidad.

Artículo 137. Para la autorización del funcionamiento de un tianguis se requiere al representante:

- I. Presentar solicitud de registro en la Dirección por el Representante o Secretario General de la Unión, debidamente acreditado, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección.
 - b) Nombre de la Unión.
 - c) Acta constitutiva.
 - d) Especificar el lugar solicitado.
 - e) Días de labores.
 - f) Superficie que pretende ocupar.
 - g) Número de comerciantes.

- h) Croquis de localización.
- II. Presentar el padrón de tianguistas que pretendan laborar en él con sus giros respectivos;
 - III. Contar con un sanitario portátil por cada 30 comerciantes, debiendo instalar sanitarios especiales para hombres y mujeres;
 - IV. Contar con unidades propias y suficientes para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial o solicitar el servicio al Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes;
 - V. Las agrupaciones de tianguis deben estar integradas preferentemente por comerciantes con residencia en el Municipio;
 - VI. Es obligación de los dirigentes de las uniones u organizaciones de comerciantes, informar a la Dirección sobre los movimientos de altas y bajas legales que se registren;
 - VII. Una vez registrado el funcionamiento de un tianguis en determinado lugar, no se podrá ampliar el censo aprobado inicialmente sin contar con la autorización de la Dirección, y
 - VIII. La autorización debe ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 138. Los tianguistas están obligados a mantener limpias las áreas ocupadas y deben contar, además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades

Artículo 139. Los tianguistas deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Quedando estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas sin permiso y/o autorización correspondiente.

CAPÍTULO VI

De las Asociaciones de Comerciantes Establecidos

Artículo 140. Serán registradas ante la autoridad municipal competente las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, y una vez reconocidas, serán órganos de consulta y representación para la defensa de los intereses de sus agremiados.

Artículo 141. En relación al registro de las asociaciones de comerciantes, deberán constar en la Dirección copias certificadas de su acta constitutiva, de sus estatutos, así como de la integración de sus órganos representativos y la relación de agremiados.

Artículo 142. Las asociaciones de comerciantes que se señalan en este capítulo tienen acción pública para denunciar a los agremiados que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento y demás disposiciones municipales.

Artículo 143. Las asociaciones de comerciantes deberán cooperar con las Autoridades Municipales para el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, Código Financiero, el Bando de Gobierno, este Reglamento y demás disposiciones relativas.

Artículo 144. Los convenios que celebre cualquier órgano del Ayuntamiento con las organizaciones de comerciantes, están sujetos en todos los casos, a la aprobación de la Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

De los Administradores de los Mercados

Artículo 145. La administración de los mercados municipales queda única y exclusivamente a cargo de la Dirección, a través de los servidores públicos denominados administradores.

Artículo 146. La Coordinación de los administradores de los mercados, corresponderá a la Dirección.

Artículo 147. Los administradores de los mercados son los responsables del buen funcionamiento de estos y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y ordenamientos emanados del Ayuntamiento y del presente Reglamento;
- II. Vigilar en coordinación con el personal a su cargo, que, en el interior del mercado y sus zonas adyacentes, estrictamente se dé cumplimiento a las previsiones del presente Reglamento, informando a la Dirección las infracciones de que se tenga conocimiento;
- III. Llevar un registro de los comerciantes y organizaciones que ejerzan actividad comercial dentro de los mercados y zonas adyacentes, información que deberán hacer llegar a la Dirección para que se incluya en el padrón municipal;
- IV. Identificar y/o delimitar las áreas de los mercados con base en los giros comerciales;
- V. Promover en los mercados el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Establecer la coordinación con la mesa directiva y con las organizaciones de los locatarios de los mercados cuando estén formalmente constituidas;
- VII. Comparecer a las Sesiones de Cabildo cuando así se le requiera;
- VIII. Vigilar que los mercados se encuentren en adecuadas condiciones higiénicas, materiales y de seguridad, organizado y participando en actividades para tal efecto;
- IX. Mantener el orden público en el interior del mercado;
- X. Efectuar visitas de inspección;
- XI. Presentar informes mensuales;
- XII. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor, en la vigilancia de precios oficiales, pesas y medidas con el fin de proteger la economía del público consumidor;
- XIII. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales del orden federal y estatal en mercados públicos, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento o de abasto condicionado, que lesionen la alimentación y economía de la población, y
- XIV. Las demás que señalen el presente Reglamento y/o el Director.

Artículo 148. El comerciante que pretenda seguir explotando la concesión, certificado de funcionamiento o permiso provisional respectivo que le haya sido otorgado, debe prorrogarlo antes del vencimiento de su vigencia, siempre y cuando no deje de cumplir con alguno de los requisitos para su otorgamiento, o dentro de los plazos que señale la ley o Reglamento aplicable.

Artículo 149. El ejercicio de las actividades aquí reglamentadas se sujetará estrictamente a lo establecido en las concesiones y permisos en este Reglamento, y en las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 150. El comerciante debe de acreditar la titularidad de cada uno de los locales y el giro comercial correspondiente.

Artículo 151. El uso y aprovechamiento de los puestos, locales y planchas comerciales de los mercados se otorgarán mediante concesión a los particulares por el plazo de un año, la cual deberá ser renovada en caso contrario se extingue dicha concesión.

Artículo 152. Las concesiones otorgadas a los comerciantes en mercados serán únicas y con carácter personal intransferibles salvo lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la Plaza de la Cultura y Bicentenario

Artículo 153. Las Plazas serán administradas por el Área de Plazas y Mercados quien deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 154. Los comerciantes que se encuentren en las Plazas de la Cultura y Bicentenario deben estar al corriente en sus pagos establecidos en el contrato individual de Concesión, así como cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 155. El Ayuntamiento tendrá la facultad de revocar los derechos al concesionario cuando incurra en las siguientes anomalías:

- I. El traspasar, arrendar o realizar otra figura jurídica que ceda los derechos a terceros del local otorgando en concesión, sin la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- II. Conste que el giro comercial es diferente al otorgado en la licencia de funcionamiento;
- III. Altere la estructura del local comercial;
- IV. Que no conserve el concesionario el bien otorgado entregado en buen estado de operación cuando sufra deterioro por negligencia imputable a él, y
- V. Viole los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 156. Cuando se trate de un Cambio de Giro en un comercio Concesionado dentro de las Plazas de la Cultura y Bicentenario, agregará a su solicitud la opinión favorable de los Concesionarios que se dediquen al Giro que se pretende cambiar; estar al corriente de sus pagos fiscales mediante copia simple vigente de recibos oficiales

expedidos por la Tesorería Municipal; asimismo, que no exista afectación en la zonificación de la propia plaza.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, APLICACIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I Procedimiento para los Casos de Controversia

Artículo 157. Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse Derechos sobre el mismo registro, serán resueltas por la Dirección, a solicitud de cualquiera de los interesados, en el ámbito de su competencia y dejando a salvo los derechos de terceros.

Artículo 158. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por duplicado en la Dirección con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III. Razones en las que el solicitante funda su derecho, y
- IV. Documentales que acrediten tener el mejor derecho.

Artículo 159. En dicho procedimiento se respetarán irrestrictamente los Derechos Humanos y debido proceso.

CAPÍTULO II Obligaciones, Infracciones y Prohibiciones

Artículo 160. Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Reglamento, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Multa;
- II. Arresto;
- III. Cancelación de Licencia, Permiso, Autorización, Concesión o Certificado de Funcionamiento;
- IV. Suspensión;
- V. Clausura, y
- VI. Decomiso de Mercancía.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, el Código de Procedimientos, el Bando de Gobierno y el presente Reglamento.

Artículo 161. Cualquier contravención o incumplimiento del presente Reglamento por parte de los particulares dedicados a la actividad comercial, se considera una infracción.

Artículo 162. Igualmente se considerará infracción al presente Reglamento lo siguiente:

- I. Colocar marquesinas, toldos, cajones, botes, jaulas, guacales o cualquier objeto que obstaculice la movilidad de los peatones y/o afecte la imagen urbana dentro y fuera de los mercados públicos, vía pública y áreas de uso común;
- II. Realizar actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente o estando este vencido;
- III. Realizar actividad comercial sin estar al corriente en el pago de las contribuciones municipales derivados del ejercicio de su actividad comercial;
- IV. La venta de bebidas con contenido etílico y/o embriagante al copeo en el interior de los tianguis, mercados en sus zonas adyacentes, o en cualquier establecimiento o lugar, sin contar la licencia correspondiente;
- V. Tener o mantener en venta mercancías en estado de descomposición que afecten la salud pública;
- VI. Tener o mantener en el interior de los mercados o de cualquier establecimiento comercial, sin las debidas precauciones y medidas de seguridad, sustancias tóxicas, enervantes, psicotrópicos o materiales flamables o explosivos de cualquier tipo. Tratándose de sustancias prohibidas o de uso y comercialización controlada, deberá contar con la autorización o permiso de las autoridades correspondientes;
- VII. Arrendar o subarrendar los locales de los mercados públicos municipales o de los puestos fijos y/o semifijos temporales;
- VIII. Modificar en cualquier forma sin contar con la autorización correspondiente, el giro comercial que se tenga autorizado, el domicilio, la razón o la denominación social; acreditar la operación con una licencia para la venta de bebidas alcohólicas o un certificado de funcionamiento a más de una unidad económica aun y cuando se encuentre dentro del mismo inmueble;
- IX. Llevar a cabo el cambio de domicilio sin haber realizado el trámite correspondiente;
- X. Llevar a cabo la actividad comercial sin contar con el certificado de funcionamiento correspondiente o en su caso la expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público;
- XI. La colocación y/o instalación en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- XII. Desarrollar actividades comerciales distintas a las expresamente autorizadas;
- XIII. Laborar en días u horarios distintos a los que se tengan autorizados;
- XIV. Obstaculizar con cualquier objeto la vía pública;

- XV. Transmitir en cualquier forma los derechos sobre las licencias, certificados, permiso, locales o puestos, dentro o fuera de los mercados, sin contar con la autorización y trámite correspondiente;
- XVI. Omitir el pago de refrendo anual y las contribuciones a que se encuentre obligado;
- XVII. Operar un establecimiento comercial o realizar actos de comercio y/o prestación de servicio sin contar con el certificado de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tal actividad o bien lo haga estando este vencido;
- XVIII. No refrendar puntualmente el certificado de funcionamiento, la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público o el permiso provisional correspondiente;
- XIX. Dejar cualquier tipo de residuo en el lugar que se ejerza el comercio;
- XX. En locales o establecimientos no mantener a la vista del público el certificado de funcionamiento correspondiente y demás documentos indispensables para el legal y correcto funcionamiento de su negocio;
- XXI. Realizar actos de transmisión de dominio con los locales de mercados, sin contar con la autorización de la Dirección;
- XXII. Ejercer actividad comercial en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, o cualquier otra sustancia que no le permita ejercer el comercio;
- XXIII. Contravenir en cualquier forma las normas de la concesión que en su caso le haya otorgado el Ayuntamiento;
- XXIV. Aumentar los precios oficialmente establecidos por la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XXV. Tener o mantener en el ejercicio de cualquier actividad de las aquí reglamentadas, dentro o fuera de los establecimientos personas que ejerzan la prostitución;
- XXVI. Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el certificado de funcionamiento, licencia o el permiso correspondiente;
- XXVII. Modificar en cualquier forma, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la de Obras Públicas, la estructura de los locales comerciales al interior de los mercados públicos municipales;
- XXVIII. La comisión de hechos violentos y faltas graves contra la moral y las buenas costumbres en el interior del establecimiento comercial, mercados y plazas, así como la oposición a un mandato de la autoridad y/o la agresión a la misma;
- XXIX. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal;
- XXX. Negarse a pagar las contribuciones señaladas por ley y demás ordenamientos aplicables vigentes;
- XXXI. No ejercer la actividad comercial debidamente autorizada en su permiso provisional, concesión o certificado de funcionamiento, durante el término de veinte días de un mes de calendario, sin causa justificada,

- situación por la que la Dirección aplicara de manera inmediata la baja definitiva del padrón correspondiente;
- XXXII. Igualmente se considerará infracción el reusarse, negarse o resistirse al aseguramiento de mercancías u objetos de los comerciantes que, con motivo de su ejercicio comercial, infrinjan las disposiciones legales en la materia, motivo que dará lugar a solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, para la presentación del infractor o infractores ante la instancia correspondiente por la oposición al cumplimiento del presente Reglamento;
- XXXIII. Queda prohibido a los locatarios o concesionarios de las Plazas de la Cultura, Bicentenario y Mercados y al público en general circular al interior de las plazas en vehículos automotores como son motocicletas o motonetas, bicicletas, patines y patinetas, asimismo, no podrán tener mascotas en los locales comerciales, de lo contrario serán sancionados por dicha infracción;
- XXXIV. Igualmente se considerará infracción el no contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes (alcoholímetro), mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana, aunado a que debe ofrecerles a los clientes alcoholizados el servicio de Taxi o exhortándolos a no conducir;
- XXXV. Los establecimientos con venta de bebida alcohólica deberán contar con publicidad escrita y visible que indique: “el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “el consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “la licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá de estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, “la venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “por su seguridad propón un conductor designado”, “está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”;
- XXXVI. Al que se encuentre realizando actividades comerciales dentro de sus domicilios particulares;
- XXXVII. Al que, sin contar con permiso vigente, utilice puntos para entrega de productos comprados vía internet en espacios públicos no designados;
- XXXVIII. Al que venda bebidas alcohólicas fuera de su establecimiento comercial sin contar con los permisos correspondientes.

Artículo 163. Queda estrictamente prohibido y se aplicará multa de treinta a cincuenta UMAS a quienes realicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Colocar, para ejercer el comercio de mercancías, cualquier tipo de vehículo, automóviles, puestos y demás objetos sobre las calles y en doble fila, de tal forma que obstruyan o entorpezcan el tránsito vehicular;
- II. Circular en vehículos automotores a baja velocidad con el objeto de promover, anunciar o comercializar productos de tal manera que entorpezcan la circulación normal de automóviles;

- III. Fijar, con fines comerciales o propagandísticos, anuncios, posters, carteles o volantes con engrudo u otro tipo de pegamentos que afecten el mobiliario urbano y muros de inmuebles públicos o particulares. Asimismo, se prohíbe la pinta de bardas que anuncien eventos públicos o servicios de otros municipios;
- IV. La reventa de boletos para espectáculos públicos con fines lucrativos o a un precio mayor del declarado en la Dirección;
- V. Por razones de seguridad, aumentar el número de localidades sin contar con el sello de la Dirección y colocar asientos adicionales en pasillos y/o en vías de acceso;
- VI. Poner a la venta un número mayor de boletos y/o abonos del número de localidades con los que cuenta el centro de espectáculos;
- VII. Permitir la entrada a menores de edad a espectáculos o eventos no aptos para ellos;
- VIII. Permitir la entrada y/o realizar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo y cigarros a menores de edad en tiendas, establecimientos comerciales, discotecas, tardeadas, centros nocturnos y de espectáculos, así como cualquier establecimiento que cuente con Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas. Además, se dará vista a la autoridad correspondiente;
- IX. La venta de aerosoles e inhalantes a menores de edad. Además, se dará vista a la autoridad correspondiente;
- X. Transmitir en salas cinematográficas anuncios o avances de películas clasificadas para adultos en funciones aptas para todo público;
- XI. Romper, perforar o deteriorar en cualquier forma el mobiliario urbano, guarniciones, banquetas o pavimentos de calles o plazas públicas con la intención de fijar o colocar elementos estructurales de puestos fijos, semifijos o anuncios publicitarios;
- XII. Difundir propaganda con imágenes pornográficas en modalidades o lugares, de tal forma que tengan acceso a ella menores de edad;
- XIII. Utilizar los mercados y plazas como dormitorios o vivienda.
- XIV. Colocar o instalar anuncios publicitarios en bienes de dominio público o privado, catalogados como Inmuebles Históricos, en lugares de uso común, sin contar con la Licencia municipal correspondiente;
- XV. Ejercer el comercio en lugares prohibidos;
- XVI. Dejar en la vía pública las estructuras del puesto donde se desarrolla la actividad comercial después del horario autorizado o sin ejercer la actividad comercial;
- XVII. Realizar venta de chips de cualquier compañía telefónica, así como la venta de persona en persona de golosinas, accesorios sin el permiso correspondiente (paletas, bombones, etc.);
- XVIII. Realizar espectáculos clandestinos en los que se propicie la violencia contra animales.

Artículo 164. Por la omisión de una o más infracciones de las señaladas en este Reglamento o el incumplimiento de sus disposiciones, previa garantía de audiencia, la Dirección, atendiendo a la gravedad de la infracción, aplicará alternativa o conjuntamente las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de cincuenta hasta doscientos cincuenta UMA (unidad de medida y actualización);
- III. Suspensión temporal de actividades como mínimo de 10 días naturales y la multa correspondiente;
- IV. Suspensión temporal del Permiso o de la Licencia correspondiente;
- V. Cancelación definitiva del Permiso o la Licencia;
- VI. Clausura definitiva, la cual será facultad exclusiva del Ayuntamiento, con base en el expediente y antecedentes que presente la Dirección;
- VII. Retiro de mercancías de la vía pública;
- VIII. Retiro de puesto de la vía pública;
- IX. Remitir a la autoridad competente al que se encuentre realizando actividades descritas en la fracción XVII del Artículo 163 de este Reglamento.

Artículo 165. A los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o por copeo se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. La suspensión temporal hasta por noventa días a los establecimientos que no cuenten con la Licencia, Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas, que incumplan el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores, dando vista de inmediato a las autoridades correspondientes.
- II. A quien incumpla el horario autorizado, se le impondrá una multa de 250 a 500 UMA (Unidad de Medida y Actualización).
- III. A quien no cuente con Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, se le aplicará multa de 500 a mil UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Artículo 166. Se determina la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, cuando no se pague la multa o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 167. Únicamente la Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 168. De conformidad con el presente Reglamento, los Procedimientos Administrativos que se instrumenten en ejercicio de cualquiera de las facultades a que se refiere el artículo 19 de este reglamento deberá cubrir las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 169. Para cumplir sus determinaciones para imponer el orden, el titular de la Dirección, según la gravedad de las faltas podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

- I. Amonestación;
- II. Multa en UMA'S y ajustado a la infracción;
- III. Suspensión temporal de actividades como mínimo de 10 días naturales;
- IV. Cancelación del permiso o la licencia;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Expulsión de las personas del lugar de donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- VIII. Auxilio de la fuerza pública;
- IX. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos que probablemente constituyan algún delito;
- X. Expulsión definitiva del concesionario infractor, y
- XI. Las demás que señale este Reglamento, o que le permita cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Artículo 170. Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, de ejecución inmediata, que duran todo el tiempo que persista la causa que les dio origen, y que tendrán por objeto evitar daños a personas, bienes muebles, inmuebles o servicios, salvaguarda del interés social y evitar que se transgredan disposiciones de orden público.

Dichas medidas de seguridad serán:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Retiro de mercancías bajo los supuestos siguientes:
 - a. En lo que corresponde a productos perecederos, el propietario que acredite la procedencia de sus objetos deberá reclamar los productos en un plazo de 24 horas, de lo contrario estos serán donados a la asistencia pública social o privada.
 - b. Para el caso de productos no perecederos, contarán con un plazo de tres días hábiles para reclamar los objetos debidamente acreditados, de lo contrario estos serán donados.
- III. Retiro de comerciantes;
- IV. Aseguramiento de mercancías;
- V. Cualquier otra acción que tienda a evitar daños a personas, bienes muebles o inmuebles;

Los supuestos en que podrá aplicarse una o más medidas de seguridad son:

- a. Cuando haya una obstaculización de las entradas o salidas de establecimientos con atención al público, o cuando haya obstaculización de alguna vía pública.
- b. Cuando ocurriera algún otro hecho que pudiera afectar algún establecimiento, servicio, bien, o la integridad de cualquier persona, o que perjudique el interés social, o se transgredan disposiciones de orden público.
- c. Cuando existan en forma latente o potencial, condiciones de seguridad o situaciones de riesgo en espectáculos y/o concentraciones masivas, que además pudieran afectar la integridad física de las personas.

Las aplicaciones de las medidas de seguridad antes señaladas podrán ser de manera alternativa o conjunta y podrá ordenarse dentro del procedimiento administrativo respectivo o en forma autónoma.

Artículo 171. Las medidas provisionales serán aplicadas en el supuesto de que el titular de la actividad comercial preponderante no demuestre, mediante documento fehaciente, contar con el Permiso o autorización, Licencia de Funcionamiento o Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas; la documental que demuestre su legal Cambio de Giro o Domicilio, mismas que podrá adoptar la Dirección, siendo las siguientes:

- I. Suspensión temporal de actividades.
- II. Retiro temporal de mercancías
- III. Retiro temporal de comerciantes.

CAPÍTULO IV

De los Recursos

Artículo 172. Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, procederá opcionalmente el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se crea el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico en materia de comercio y se abroga el reglamento de la Dirección de Regulación Comercial.

SEGUNDO. Cuando surja controversia entre dos o más personas que se atribuyan Derechos sobre el registro de una misma organización, estas serán resueltas por la Dirección, a solicitud de cualquiera de los interesados, procediendo de conformidad a lo establecido en la normatividad correspondiente; estas resoluciones deberán ser estudiadas por la Comisión de Mercados, Centrales de Abasto y Rastros, debiendo ser presentadas al Ayuntamiento para su ratificación antes de ser definidas.

TERCERO. El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Todos los Procedimientos Administrativos que se hayan iniciado antes de entrar en vigor este Reglamento, se sustanciarán y decidirán de acuerdo a las disposiciones anteriores al mismo.

QUINTO. Las dependencias municipales respectivas, en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento, deberán expedir las correspondientes identificaciones al personal de la Dirección.

SEXTO. El presente Reglamento está sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando el Cabildo lo considere pertinente.

SÉPTIMO. El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones cuando los integrantes del Órgano de Gobierno lo consideren pertinente.

OCTAVO. - Este Reglamento tendrá una vigencia hasta la aprobación y publicación del siguiente.

La Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Presidente Municipal por Ministerio de Ley
Cecilia Cruz Patiño
(Rúbrica)

Secretaria del Ayuntamiento
Dinorah Salado Solano
(Rúbrica)



H. Ayuntamiento
TEXCOCO
2019 - 2021

Cecilia Cruz Patiño
Presidente Municipal por Ministerio de Ley

Genoveva Bernal Rivera
Síndico Municipal

María Nancy Escobar Landón
Primera Regidora

Hilario Onofre Buendía
Segundo Regidor

Ma. Magdalena García Rosas
Tercera Regidora

Joel Aguilar Espinosa
Cuarto Regidor

Santiago Yescas Estrada
Sexto Regidor

Maribel Peña Bojorgez
Séptima Regidora

Rosalía Marín González
Novena Regidora

Michael Olivares Betancourt
Décima Primera Regidora

Héctor Olvera Enciso
Décimo Segundo Regidor

Eliseo Espinosa Márquez
Décimo Tercer Regidor